

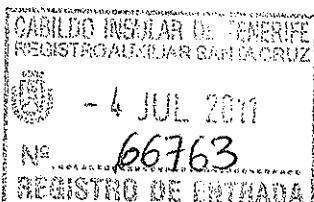


MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
SECRETARIA DE ESTADO DE CAMBIO CLIMÁTICO
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
Fax 91 597 59 07
Teléfono 91 - 597 60 00

FECHA:

24 JUN 2011



NUESTRA/REF: PLA01/11/38/0021
EC

DESTINATARIO

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE
PLANEAMIENTO
(Área de Turismo y Planificación)
Alcalde Mandillo Tejera nº 8, 1^a planta
38071 SC DE TENERIFE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

SALIDA Nº 38745
ASUNTO

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS. ISLA DE TENERIFE.

Con fecha 21 de junio de 2011, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Servicio Administrativo de Planeamiento del Área de Turismo y Planificación del Cabildo de Tenerife, remite a esta Dirección General, el expediente arriba referenciado. Sobre el mismo se emite el informe que disponen los artículos 112 a) y 117 de la Ley 22/88 de Costas.

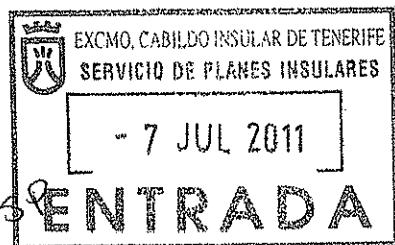
El presente Plan Territorial constituye el marco de referencia a nivel insular para la prevención y mitigación de los efectos derivados de determinados riesgos naturales en la isla de Tenerife. Su objeto es la integración de la variable "riesgo" en la planificación territorial urbanística adoptando las medidas necesarias encaminadas a fomentar la prevención, mitigación y conocimiento de los riesgos naturales. Asimismo, persigue el establecimiento de una adecuada ordenación de las dotaciones, equipamientos e infraestructuras que, en una situación de emergencia, desempeñarán un papel crítico en términos de protección civil.

Dadas las características de Plan Territorial y sus objetivos, esta Dirección General no pone objeción a las determinaciones del mencionado Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL ÁREA DE
PLANEAMIENTO

José María de Miguel Carpintero





Puertos de Tenerife

CABILDO INSULAR DE TENERIFE REGISTRO CAJALAR SANTA CRUZ
- 4 JUL 2011
Nº 66539
REGISTRO DE ENTRADA

Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

Edificio Junta del Puerto
Avda. Francisco La Roche, 39
38201 Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias - España

Tel.: (34) 922 605 409
www.puertosdetenerife.org

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE SERVICIO DE PLANES INSULARES
- 7 JUL 2011 Santa Cruz de Tenerife, 30/07/2011
ENTRADA

S/R:

N/R: MHA/OCM

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
ú 1 JUL 2011
Registro General SALIDA 2802

Destinatario:

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
Servicio Administrativo de Planeamiento
C/Alcalde Mandillo Tejera, nº 8 1^a Planta

38007- Santa Cruz de Tenerife

Asunto: DOCUMENTO RESULTANTE DE LAS ALTERACIONES SUSTANCIALES OPERADAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA ISLA DE TENERIFE (ABRIL 2011)

A los efectos de someterlo al trámite de consulta previsto en los artículos 33 y 68.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, el Servicio Administrativo de Planeamiento del Cabildo de Tenerife, con fecha 10 de junio de 2011 (registro de entrada nº 3519, de 20 de junio), remitió a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife copia en soporte digital del **Documento resultante de las alteraciones sustanciales operadas respecto al documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos (PTEOPRE o Plan de Riesgos) de la isla de Tenerife**, derivadas del trámite de información pública, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2011.

El PTEOPRE o Plan de Riesgos constituye el marco de referencia a nivel insular para la prevención y mitigación de los efectos derivados de determinados riesgos naturales en Tenerife (riesgo volcánico, de incendios forestales y asociado a la dinámica de vertientes), y tiene por objeto la integración de la variable "riesgo" en la planificación territorial y urbanística, adoptando las medidas necesarias encaminadas a fomentar la prevención, mitigación y conocimiento de los riesgos naturales relacionados. Asimismo, persigue el establecimiento de una adecuada ordenación de las dotaciones, equipamientos e infraestructuras que en una situación de emergencia desempeñen un papel crítico en términos de protección civil.

SP

BS

Con fecha 8 de junio de 2009 (registro de entrada en el Cabildo Insular nº 67025, de 9 de junio), la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife remitió informe en relación al Documento de Aprobación Inicial del PTEOPRE, de fecha abril de 2009, en los siguientes términos:

"Entendiendo que el PTEOPRE no establece determinaciones que pudieran legitimar usos o intervenciones en la zona de servicio de los puertos estatales sobre los que la Autoridad Portuaria ostenta competencias, ni suponer una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria, no procede la emisión de alegación alguna al respecto".

Tal y como se concluye en el Informe relativo al proceso de información pública y consulta del PTEOPRE, incluido en el documento sometido actualmente a trámite, en relación a las observaciones de la Autoridad Portuaria al Documento de Aprobación Inicial de fecha abril de 2009:

"(...) el Plan de Riesgos no contempla ninguna actuación territorial en el ámbito de las zonas de servicio portuarias de los puertos estatales. El Plan se limita a reconocer el papel que estos puertos pueden desempeñar como equipamientos de protección civil, en las categorías de plataforma logística y plataforma de evacuación, por su capacidad para recibir mercancías y bienes del exterior (...), así como para congregar y evacuar a un elevado número de personas (...). Dicho reconocimiento no supone ninguna alteración o modificación de las infraestructuras portuarias existentes, porque en su estado actual satisfacen de forma óptima esas funciones."

Por otro lado, el Plan prohíbe la implantación en el futuro de puertos en determinadas zonas de la isla que registren una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales y MUY ALTA a riesgo volcánico y dinámica de vertientes. En la práctica tal limitación apenas tiene trascendencia sobre aquellos puertos que decida implantar la Administración del Estado en el futuro porque a la escala de estudio del PTEOPRE existen pocos tramos del litoral que presenten esos niveles de susceptibilidad. Ni siquiera los puertos existentes (Santa Cruz de Tenerife) y previstos (Granadilla de Abona, Fonsalía) se emplazan en alguna de esas zonas, por lo que no cabe imponer condiciones de ningún tipo.

En definitiva, en atención a lo expuesto se concluye que el modelo territorial contemplado por el PTEOPRE no tiene incidencia alguna en las competencias que detenta la Autoridad Portuaria".

En relación a lo anterior, si bien no existe intención por parte de esta Administración de promover la implantación de nuevos puertos en la isla, y aunque existan pocos tramos del litoral donde el Plan de Riesgos establezca la prohibición de implantar futuros puertos, cabe significar que los Puertos de Interés General son, de acuerdo con el artículo 149.1.20 de la Constitución

Española, competencia exclusiva de la Administración del Estado, por lo que se solicita la inclusión de una referencia expresa en el documento que indique dicha circunstancia, señalando además que las determinaciones que finalmente establezca el documento tendrán únicamente el carácter de recomendaciones (no prohibiciones), las cuales, dentro del marco de cooperación entre administraciones, y sobre todo de lo que resulta razonablemente lógico al tratarse de un Plan que constituye el marco de referencia a nivel insular para la prevención y mitigación de los efectos derivados de determinados riesgos naturales, serán valoradas convenientemente a la hora de planificar por parte del Estado futuras actuaciones.

Por último, simplemente aclarar que de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima séptima del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en noviembre de 2004, el Puerto de Guía de Isora (Fonsalía) se desclasifica como puerto de interés general del Estado (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso, serie A, número 9-12, de 25 de noviembre de 2004).

Por otro lado, el Puerto de Los Cristianos, junto con el Puerto de Santa Cruz de Tenerife y el futuro Puerto de Granadilla, es también puerto de interés general, tal y como se recoge en el Anexo de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Se entiende que dicho puerto, al igual que el Puerto de Santa Cruz de Tenerife y el futuro Puerto de Granadilla, tampoco se emplaza en una zona del litoral que registre niveles de susceptibilidad tales que requieran imponer condiciones al respecto.





Área de Medio Ambiente,
Sostenibilidad Territorial y Aguas
Servicio Administrativo de Medio Ambiente y
Sostenibilidad Territorial
Unidad de Coordinación

C/ Las Macetas, s/n. Los Majuelos
Pabellón Insular Santiago Martín
38108 La Laguna. S/C de Tenerife
Tfno: 922 843097 Fax: 922 239194
E-mail: violeta@tenerife.es Ref: YMG/vmg

Recibido:
01-08-2011
[Firma]

Sigma

Fecha: 27 de julio de 2011



Nº Sigma: 902/2011

INFORME DEL ÓRGANO GESTOR DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

Expediente	OG 58/11
Proyecto	INFORME DE COMPATIBILIDAD CON RESPECTO AL DOCUMENTO RESULTANTE DE LAS ALTERACIONES SUSTANCIALES OPERADAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA ISLA DE TENERIFE
Municipio	TODOS
E.N.P.	TODOS
Promotor	SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANEAMIENTO SERVICIO TÉCNICO DE PLANES INSULARES
Peticionario	CABILDO INSULAR DE TENERIFE SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANEAMIENTO SERVICIO TÉCNICO DE PLANES INSULARES

En ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.1 y) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, y en calidad de órgano gestor del Espacio Natural Protegido, emito el siguiente informe preceptivo previsto en el artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias:

Primero.- Antecedentes.

Con fecha 24/09/2009, se emitió informe del Área de Medio Ambiente con respecto al documento de *Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife*.

Segundo.- Contenido de las actuaciones.-

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife, tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones contenidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) relativas, por un lado, a la definición de la red insular de las instalaciones de protección civil y, por otro, a la regulación y prevención los sistemas de actuación y coordinación necesarios para atender todo tipo de emergencias.

Tercero.- Consideraciones.-

Consultado los gestores de los espacios naturales protegidos de la isla de Tenerife, se establecen las siguientes consideraciones específicas de los espacios naturales protegidos de la Zona Norte:

En el análisis realizado en dinámica de vertientes, existen algunas zonas de espacios protegidos donde el riesgo ha sido considerado ALTO. No obstante, la experiencia indica que podría aumentarse



Gestión Ambiental

GA-2006/0161

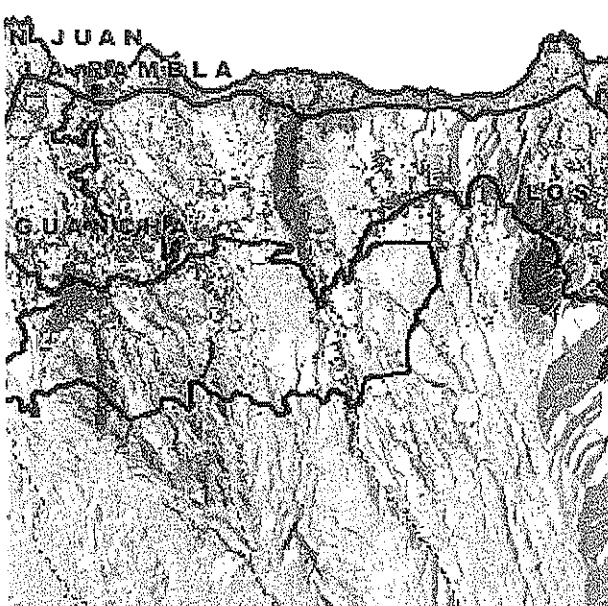


EMAS



a MUY ALTO, ya que los desprendimientos son frecuentes, especialmente en el *Sitio de Interés Científico de Barranco de Ruiz*.

Igualmente, en el *Paisaje Protegido de Los Acantilados de La Culata* no predomina el riesgo MUY ALTO, sino el de otras categorías.

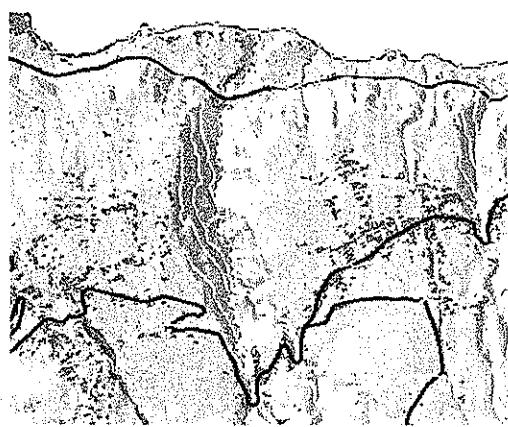


La imagen de la izquierda muestra el *SIC de Barranco de Ruiz*, donde predomina el color marrón claro (riesgo ALTO).

La imagen de arriba engloba el *P.P. de Los Acantilados de La Culata*, donde apenas existe riesgo MUY ALTO.

En el caso del *Paisaje Protegido de Rambla de Castro*, el riesgo de incendio varía entre MUY BAJA o BAJA. No obstante, el uso antrópico que tiene este espacio es elevado y la vegetación del mismo cada vez se recupera mejor de la degradación que lo caracterizaba. Por estos motivos debiera incrementarse el nivel de riesgo.

Asimismo, la parte alta de *Barranco de Ruiz* se encuentra ocupada por un monte de Laurisilva en muy buen estado de conservación, y al mismo tiempo linda con núcleos poblacionales y carreteras, lo que lo hace propenso a incendios forestales fortuitos o provocados. En este caso habría que incrementar el riesgo BAJO a otro de superior categoría.



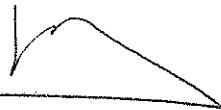
La imagen de la izquierda muestra el *PP de Rambla de Castro*, mientras que arriba se observa el *SIC de Barranco de Ruiz*. En ambos casos el riesgo de incendio es BAJO o MUY BAJO.

El *Plan Especial* proporciona una aproximación a los posibles riesgos de la isla de Tenerife, pero en cuanto a los espacios naturales protegidos del norte, el nivel de detalle no es el más adecuado o eficiente, ya que la experiencia indica que el riesgo de incendio y los desprendimientos (dinámica de vertientes), son más frecuentes y repetitivos que los indicados en el Plan Especial.

Cuarto.- Conclusiones.-

Visto que el *documento resultante de las alteraciones sustanciales operadas respecto al documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife*, no parece contradecir el régimen de usos habitual en los espacios naturales protegidos, se considera **COMPATIBLE** con la conservación y gestión de los espacios naturales protegidos de la isla de Tenerife.

Dado que el Plan recoge genéricamente los riesgos de mayor impacto a nivel insular, pero a un nivel de detalle muy bajo en cada uno de los espacios naturales protegidos, se considera conveniente revisar dicho parámetro para los espacios naturales protegidos del norte de la isla atendiendo a las consideraciones indicadas en el punto tercero del presente informe.



José Gregorio Rodríguez Rodríguez
JEFE DE SERVICIO



Área de Medio Ambiente,
Sostenibilidad Territorial

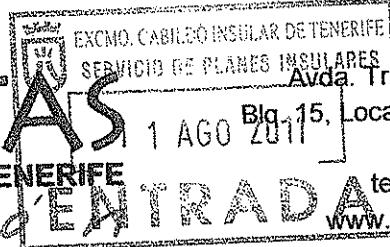
y Aguas

Servicio Administrativo
de Medio Ambiente y
Sostenibilidad Territorial

Ana Guadalupe Mora Padilla
CONSEJERA INSULAR DE ÁREA

ECOLOGISTAS

TENERIFE
en ACCIÓN ENTRADA



EXCM. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
La Consejera Insular con Delegación Especial en Planificación,
María del Pino de León Hernández

U 9 AGO 2011
79747

Ecologistas en Acción de Tenerife,

El Boletín Oficial de Canarias número BOC N° 113. Jueves 9 de Junio de 2011 - 3222 publica anuncio por el que se hace público el acuerdo de aprobación del documento resultante de las alteraciones sustanciales operadas respecto al documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife y la apertura del periodo de información pública, dando un plazo de dos meses para formular alegaciones al mismo.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio mencionado y en uso del trámite conferido vengo a formular las siguientes:

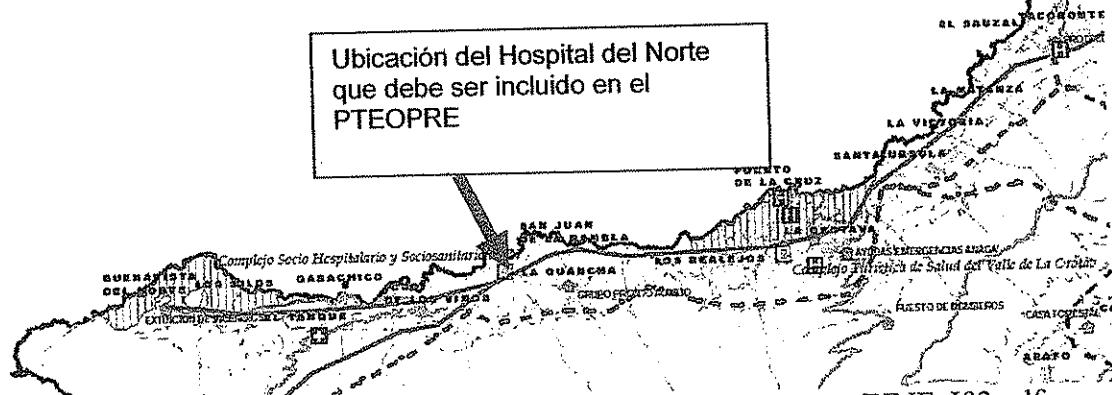
ALEGACIONES al Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife (PTEOPRE)

PRIMERO:

El plan de prevención de riesgos debe integrar todos los Hospitales por ser elementos estratégicos especialmente vulnerables a riesgos naturales y riesgos tecnológicos.

Como evidencia del Plano I.3 Estructura Territorial, Elementos Vulnerables – se omitió el incluir en el PTEOPRE el Hospital del Norte situado en el término municipal de Icod de los Vinos.

Plano I.3 Estructura Territorial, Elementos Vulnerables



Fuente: http://www.tenerife.es/planes/PTEOPPrevRiesgos/adjuntos/PINF_I03.pdf

SEGUNDO:

Los hospitales y sus alrededores son vulnerables no solo a riesgos naturales, los hospitales son especialmente vulnerables a riesgos tecnológicos provocados por infraestructuras y actividades industriales ubicadas en su cercanía.

Los Hospitales atienden a funciones de carácter básico, que deben estar plenamente garantizadas.

Por lo cual el interés general exige que el planeamiento territorial:

- Garantice plenamente la ausencia de riesgo para la seguridad de los hospitales y
- Garantice plenamente la ausencia de impactos adversos para la salud humana de los pacientes, provocados por infraestructuras y actividades industriales.

El interés general exige que las áreas que rodean a los hospitales de carácter comarcal o insular deben ser preservados de cualquier riesgo que pueda afectar de forma adversa a sus accesos, a su seguridad, o a la salud de sus pacientes.

Ningún otro instrumento de ordenación territorial o urbanística exige la estricta protección de los hospitales comarcales o insulares frente a la implantación en su cercanía de infraestructuras y industrias que puedan provocar efectos adversos para la salud humana y para su seguridad.

El PTEOPRE como plan insular de prevención de riesgos debe definir radios de seguridad de 1.500 metros alrededor de hospitales de carácter comarcal o insular para efectivamente prevenir de riesgos para los hospitales y para la salud de sus pacientes.

Dentro del radio de seguridad de 1.500 metros la ordenación territorial y urbanística:

1. Debe preservar los suelos de la implantación de infraestructuras o industrias clasificadas como molestas, nocivas, peligrosas o insalubres.
2. Debe preservar los suelos estrictamente de la implantación de infraestructuras o industrias en que se maneja, usa o almacena sustancias altamente inflamables, peligrosas, tóxicas, o potencialmente nocivas.
3. Debe preservar los suelos de la implantación de infraestructuras o industrias que provocan un significativo aumento del tráfico de vehículos en la cercanía a los accesos de los hospitales, para garantizar que el flujo de ambulancias desde y hacia los hospitales no sea obstaculizado.
4. Debe preservar los suelos de la implantación de infraestructuras o industrias que generan, usan, manejan o almacenan residuos orgánicos, como ganaderos, estaciones de depuración de aguas residuales (EDAR's) de primer nivel, estaciones de bombeo de aguas residuales (EBAR's) o plantas de compostaje, todo ello para garantizar la ausencia del riesgo que se implante dentro del radio de seguridad fuentes del riesgo de proliferación de moscas y otros insectos que provoquen la transmisión de bacterias o otras sustancias que puedan perjudicar a la salud humana de los pacientes de los hospitales.

Por todo ello, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo a trámite, y tenga por presentada las siguientes alegaciones SOLICITAMOS:

1. Corregir el error material: Incluir el Hospital del Norte en la documentación del PTEOPRE, por ejemplo en el plano I.3 Estructura Territorial, Elementos Vulnerables, como expuesto en el apartado Primero.
2. Como exige el interés general, para prevenir riesgos para los hospitales de carácter comarcal o insular:
 - 2.1. Incluir en la documentación y planos del PTEOPRE radios de seguridad de mínimo 1.500 metros alrededor de hospitales comarcales o insulares como expuesto en el apartado Segundo.
 - 2.2. Incluir en la documentación del PTEOPRE la exigencia de que en la planificación territorial y urbanística deban ser excluidos, dentro del radio de seguridad de 1.500 metros, la implantación de infraestructuras y industrias que puedan perjudicar la seguridad vial, la seguridad del Hospital y la salud de los pacientes.

Firmado:

a 27 de julio de 2011



MINISTERIO
DE FOMENTO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE MELCHOR Y ALFAR SANTA CRUZ	12 AGO 2011
Nº 561010	REGISTRO DE ENTRADA

SECRETARIA DE ESTADO
DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

47/988

DESTINATARIO	
CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN CABILDO INSULAR DE TENERIFE C/ ALCALDE MANDILLO TEJERA nº 8, 1 ^a PLANTA C.P.: 38071- SANTA CRUZ DE TENERIFE TFNO: 922.239.634 FAX: 922.843.071	EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE SERVICIO DE PLANES INSULARES
	17 AGO 2011
	ENTRADA

INFORME SOBRE EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TENERIFE (Exp. 060104)

1.- Antecedentes

Por orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte.

Por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo 2002 (B.O.E nº 71, de 23 de marzo) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Sur.

REVISIÓN PARCIAL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife ha sido informado por esta Dirección General en diversas ocasiones. Con fecha de 17 de septiembre de 2009 tuvo entrada en el Departamento, escrito remitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que daba traslado a la solicitud del Cabildo de Tenerife para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la "Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife e Informe de Sostenibilidad Ambiental para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, así como la modificación para dar cumplimiento de los Acuerdos plenarios sobre la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares". El 4 de febrero de 2010, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.



Con fecha de 8 de abril de 2010 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la "Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife e Informe de Sostenibilidad Ambiental para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, así como la modificación para dar cumplimiento de los Acuerdos plenarios sobre la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Mediante escrito de 21 de mayo de 2010 esta Dirección General reiteraba el carácter desfavorable del informe evacuado el 4 de febrero de 2010, al que se adjuntó una Nota Técnica como Anexo en la que se describían las discrepancias detectadas y se expuso una propuesta de disposiciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas a incorporar en la Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, con el fin de subsanar la disconformidad observada en el cumplimiento de la legislación aeronáutica que permitiera evacuar informe favorable.

Con fecha de 2 de agosto de 2010 tuvo entrada en el Departamento, un "Informe Jurídico Revisión Parcial e ISA para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, para dar cumplimiento de los Acuerdos plenarios sobre la Racionalización del Planeamiento Territorial de Desarrollo y para la Puesta de Manifiesto de la Complementariedad de las Infraestructuras Portuarias Insulares" remitido por el Cabildo de Tenerife.

Mediante escrito de este Centro Directivo de 16 de septiembre de 2010 se reitera el carácter desfavorable del informe evacuado el 4 de febrero de 2010 en relación con la "Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife e Informe de Sostenibilidad Ambiental para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, así como la modificación para dar cumplimiento de los Acuerdos plenarios sobre la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares".



PTEO PREVENCIÓN RIESGOS DE TENERIFE

El 24 de agosto de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección general emitiese informe preceptivo sobre el documento de "Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos y Equipamientos de Protección Civil", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda 2591/1998. El 31 de octubre de 2007, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

El Pleno de la Corporación Insular del Cabildo de Tenerife en sesión celebrada el día 24 de abril de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el "Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos".

Con fecha de 2 de junio de 2009 y de 30 de junio de 2009 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Área de Turismo y Planificación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento de la Aprobación Inicial del "Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 21 de septiembre de 2009, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

Con fecha de 17 de junio de 2011 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Área de Turismo y Planificación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "documento resultante de las alteraciones sustanciales operadas respecto al documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife" conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Cabildo de Tenerife respecto al "Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:



2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de dos meses para la emisión del informe antes de poder continuar con la tramitación de los instrumentos de ordenación.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Normativa Sectorial

No se observa incluida, en la documentación recibida, la normativa sectorial indicada en los informes de 31 de octubre de 2007 y de 21 de septiembre de 2009, por lo que se reitera que el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de Tenerife deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable. En particular:

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).



Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre de 1976).

Real Decreto 2061/2004, de 11 de octubre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur (B.O.E. nº 252, de 19 de octubre).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la estación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) (B.O.E. nº 237, de 3 de octubre).

Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Sur (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo).



Orden del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004, por la que se complementan las previsiones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur en cuanto a la ampliación del campo de vuelos (B.O.E nº 54, de 3 de marzo).

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

4.-Sistema General Aeroportuario

4.1- Normativa Aplicable

Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Sur aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo).

ORDEN FOM/550/2004, de 27 de febrero, por la que se complementan las previsiones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur en cuanto a la ampliación del campo de vuelos (B.O.E. nº 54, de 3 de marzo).

4.2.- Afecciones sobre el Territorio

Conforme a lo indicado en el artículo 166 de la ley 13/1996, desarrollada por el Real Decreto 2591/98, el planeamiento urbanístico deberá definir el ámbito de la Zona de Servicio



Aeroportuaria como Sistema General Aeroportuario o denominación similar, estableciendo como su perímetro, al menos, el que figura en el Plan Director en coordenadas U.T.M., sin que existan determinaciones que puedan suponer una perturbación o interferencia a la explotación y desarrollo aeroportuario, así como que se contemplen dentro de la Zona de Servicio los usos que figuran en el Plan Director y en general aquellos que no sean incompatibles con la explotación y desarrollo del aeropuerto, prevaleciendo en caso de contradicción las disposiciones que figuran en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento urbanístico o cualquier normativa no estatal aplicable.

El perímetro que delimita el área correspondiente al Sistema General Aeroportuario de los Aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur debe ser, al menos, el que figura en los Planes Directores correspondientes, viniendo definidos los vértices de la Zona de Servicio Aeroportuaria en coordenadas U.T.M., clasificándose el terreno como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras o denominación similar.

Como se indicó en los informes de 31 de octubre de 2007 y de 21 de septiembre de 2009, no figura delimitado en el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos las Zonas de Servicio de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y de Tenerife-Sur como Sistema General de Tenerife-Norte y como Sistema General de Tenerife-Sur respectivamente. El Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos deberá modificarse para incluir dichas delimitaciones perimetrales, al menos, en los terrenos objeto del ámbito de su competencia. En el Anexo I a este informe se representan los límites perimetales de las Zonas de Servicio de ambos aeropuertos.

Como se indicó en el informe evacuado el 21 de septiembre de 2009, el PTEOPRE no puede contener determinación alguna que dificulte el funcionamiento de los aeropuertos de interés general o interfiera con las previsiones de sus planes directores en las respectivas zonas de servicio.

El Plan deberá recoger expresamente que las menciones contenidas en el mismo sobre infraestructuras en general y aeropuertos en particular, se refieren únicamente a los que sean de competencia autonómica, pero no afectan en ningún modo a los aeropuertos de interés general. Estas menciones específicas aparecen, entre otros, en los artículos 1, 3 y 10. En dicho



artículos, bien individualmente, bien de forma genérica para todos, se hará constar que se refieren a los posibles aeródromos o aeropuertos de competencia autonómica.

En relación con los aeropuertos de interés general el Plan se limitará a indicar que se promoverá la coordinación con la Administración General del Estado y en ningún caso, como sucede en el artículo 25 podrá establecerse ninguna prohibición referida a los aeropuertos de interés general.

Una vez efectuadas las modificaciones prescritas en el presente epígrafe, se remitirán a este Centro Directivo acreditación de su cumplimiento, a efectos de seguir su tramitación administrativa.

Igualmente, debe señalarse la conveniencia de mejorar las referencias contenidas en el documento de planeamiento relativas a la necesidad de coordinar las actuaciones de la administración autonómica con las de la Administración General del Estado, en relación con los aeropuertos de interés general situados en la isla de Tenerife.

Esta coordinación debería tener una doble vertiente:

- Por un lado se debe hacer referencia a la coordinación entre los planes de protección civil de competencia autonómica y los planes de Autoprotección/emergencia de los aeropuertos.
- Así mismo, la necesaria coordinación entre administraciones para que los aeropuertos de interés general puedan jugar un papel en las tareas de protección en caso de emergencia en la isla, tanto en la evaluación como en el abastecimiento. Tratándose de funciones que el propio PTEOPRE atribuye a las infraestructuras aeroportuarias, se considera necesaria una referencia a dicha coordinación, dado que las autoridades insulares carecen de competencias en relación a la ordenación del funcionamiento de tales infraestructuras.



5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a _____ de julio de 2011

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Pérez Blanco".

Jesús Pérez Blanco

CONFORME

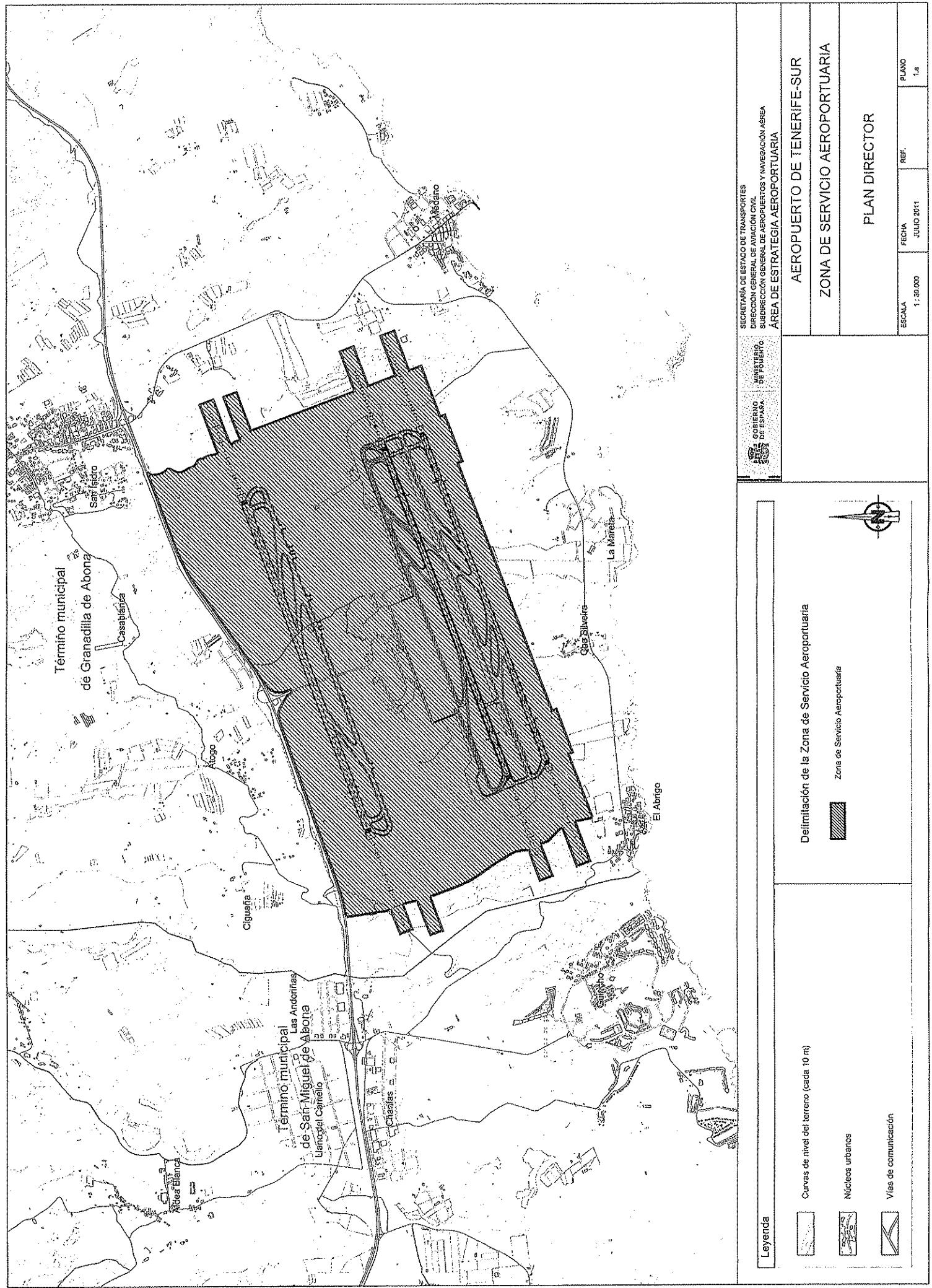
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

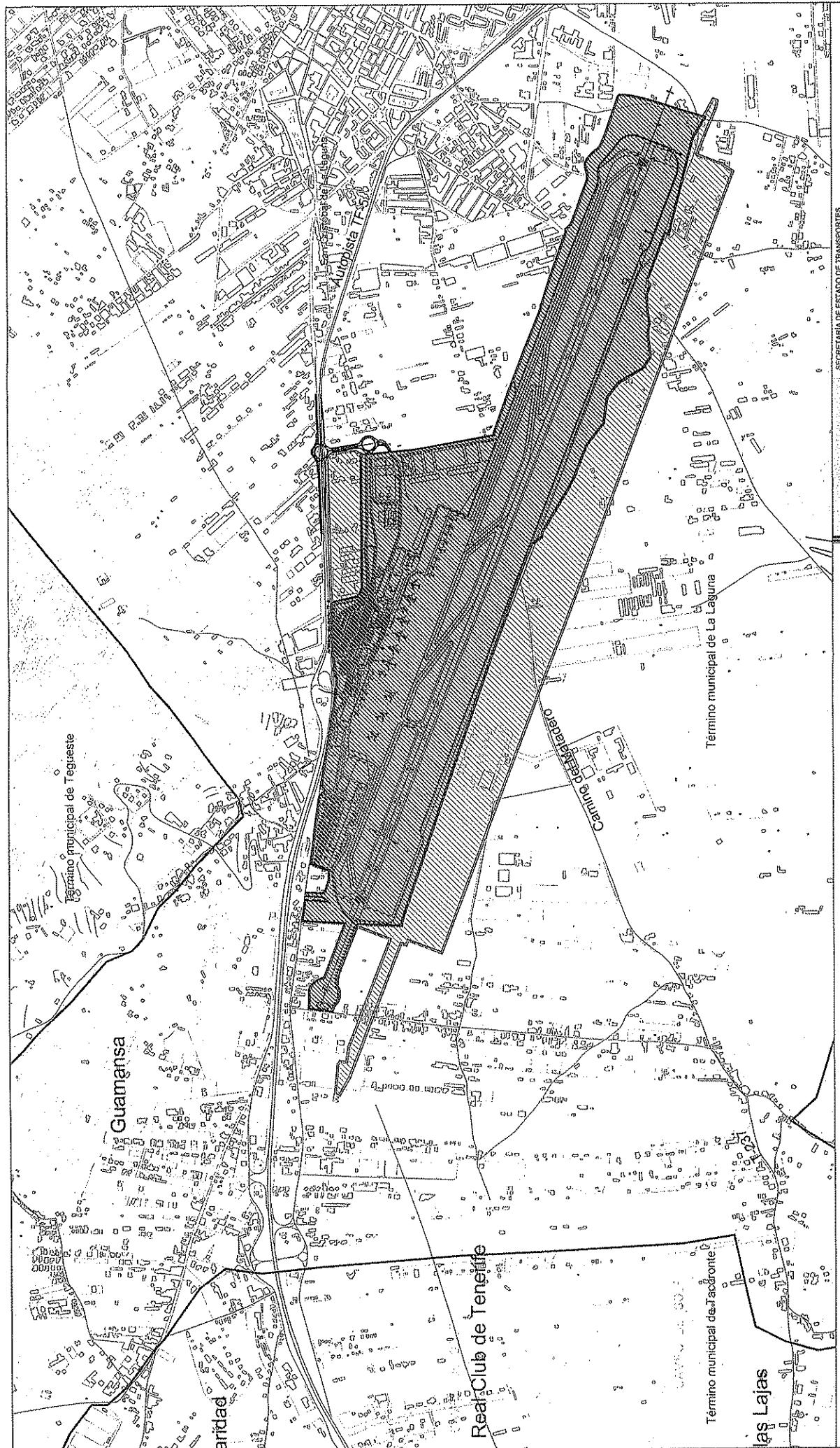
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Amelieiras Vales".

Manuel Amelieiras Vales



ANEXO I
ZONA DE SERVICIO AEROPORTUARIA





SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

ÁREA DE ESTRATEGIA AEROPORTUARIA

AEROPUERTO DE TENERIFE-NORTE

ZONA DE SERVICIO AEROPORTUARIA

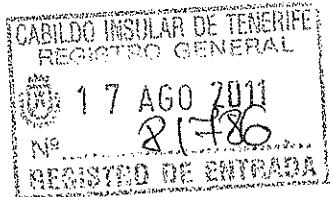
PLAN DIRECTOR

ESCALA	1:16.000	FECHA	JULIO 2011	REF.	PLANO
					1b

Zona de Servicio Aeroportuaria
 Área de Caueta Aeroportuaria

Curvas de nivel del terreno (cada 10 m)
 Núcleos urbanos

Vías de comunicación



Consejo Insular
de Aguas de Tenerife

12 AGO.
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 5570



Consejo Insular
de Aguas de Tenerife

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
SERVICIO DE PLANES INSULARES
19 AGO 2011

Destinatario

ENTRADA
ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE
PLANEAMIENTO

C/ Alcalde Mandillo Tejera, nº8 – 1^a Planta
Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, 11 de agosto de 2011

AREA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Ref. Origen:

Ref. CIATF: 167- PLAN

Trámite: Traslado de informe

Asunto: TRASLADO DE INFORME COMPETENCIAL RELATIVO AL DOCUMENTO:

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA ISLA DE TENERIFE (PTEOPRE)

Mediante escrito registrado de entrada en las Dependencias de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife con fecha 14 de junio de 2011 (reg. de entrada núm. 3198), el Servicio Administrativo de Planeamiento del Área de Turismo y Planificación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife remite copia en soporte digital del **DOCUMENTO RESULTANTE DE LAS ALTERACIONES SUSTANCIALES OPERADAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA ISLA DE TENERIFE**, al objeto de que por parte de este CIATF se emita informe competencia durante el preceptivo trámite de cooperación interadministrativa.

Analizada la documentación remitida, los Servicios Técnicos este Consejo Insular de Aguas de Tenerife **han emitido informe**, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

"[...]

1. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2011 se recibió un escrito (Reg. Ent. CIATF nº 3.198/2011) del Servicio Administrativo de Planeamiento, correspondiente al Área de Turismo y Planificación del Cabildo de Tenerife, adjuntando en soporte digital el Documento resultante de las alteraciones sustanciales operadas respecto al documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife, derivadas del trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Con respecto dicho documento, se ha solicitado a este Organismo **INFORME COMPETENCIAL**, el cual se cumplimenta en el presente escrito.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN (PTEOPRE)

2.1. DOCUMENTACIÓN APORTADA

Los documentos que integran el PTEOPRE (en adelante, PTEOPRE o Plan de Riesgos), aprobado inicialmente por el Pleno del Cabildo de Tenerife en sesión el 24 de abril de 2009, son los siguientes:

- a) MEMORIA DE INFORMACIÓN, donde se analizan las metodologías y fuentes aplicadas para el análisis y el diagnóstico como fundamento de la ordenación planteada, acompañada de tres anexos: "Glosario", "Base de datos utilizadas" y "Estructura de la geodatabase de recursos".
- b) MEMORIA DE ORDENACIÓN, donde se describe el modelo establecido por el Plan y se justifican las decisiones de carácter territorial e incluye, como único anexo, el "Estudio local de riesgos".
- c) DOCUMENTO CARTOGRÁFICO, estructurado en:
 - Planos de información, en los que se plasma cartográficamente la distribución territorial de la información analítica y la zonificación de la susceptibilidad de acuerdo a los fenómenos analizados, incluyendo además un anexo de peligrosidad volcánica.
 - Planos de ordenación, correspondientes a los submodelos territoriales de riesgos definidos por el Plan.
- d) NORMATIVA, en la que se instrumentaliza el modelo territorial previsto. Está estructurada en 39 artículos, 6 capítulos y 3 títulos – uno preliminar, otro sobre el modelo territorial de riesgos y, por último, el relativo al conocimiento, divulgación y sensibilización en materia de riesgos –, así como una disposición final única.

Junto con la documentación del Plan se aporta además el INFORME RELATIVO AL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA, cuya apertura se había dispuesto mediante anuncio de 5 de mayo de 2009 (BOC nº98/2009, de 25 de mayo) y por un plazo de dos meses.

2.2. GENERALIDADES

El PTEOPRE se formula en desarrollo de las determinaciones establecidas en el Decreto 56/2011, de 4 de marzo, por el que se aprueba la Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), para su adaptación a las Directrices de Ordenación, y de conformidad con lo dispuesto en la Directriz 50 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, a fin de asegurar la coherencia de objetivos, criterios y determinaciones de ordenación.

El PTEOPRE tiene por objeto la integración de la variable "riesgo" en la planificación territorial y urbanística, adoptando las medidas necesarias encaminadas a fomentar la prevención, mitigación y conocimiento de los riesgos naturales relacionados. Asimismo persigue el establecimiento de una adecuada ordenación de las dotaciones, equipamientos e infraestructuras que en una situación de emergencia desempeñen un papel crítico en términos de protección civil.

- Racionalizar la implantación de los usos sobre el territorio, de forma que se tenga en cuenta la exposición a determinados riesgos como un factor primordial en la labor de planificación y en la asignación de usos y de sus intensidades al suelo.
- Garantizar la compatibilidad de los usos y actividades con los riesgos detectados, en especial en cuanto a la implantación de los equipamientos que, en un momento dado, pueden desempeñar funciones propias de la protección civil.
- Promover la difusión, el conocimiento y la sensibilización en relación a los principales riesgos a los que está sometido el territorio insular.

El modelo territorial del PTEOPRE se materializa en determinaciones vinculantes para los equipamientos relevantes de protección civil de ámbito insular y en una serie de recomendaciones, dirigidas básicamente al planeamiento, para corregir situaciones de riesgo. A tal efecto, establece orientaciones sobre la regulación de los usos del suelo, desde la óptica de la prevención de los riesgos naturales, aunque sin carácter normativo en los términos previstos por el Texto Refundido de la Ley del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias. En la misma línea, como ayuda a otros niveles de decisión, el PTEOPRE ha concebido el Estudio Local de Riesgos como herramienta metodológica para incorporar este tipo de análisis en el planeamiento.

3. NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN

Desde la perspectiva hidrológica el PTEOPRE debe ser conforme a:

- **La normativa europea**, que nos marca para esta materia la ruta en la que debemos converger todos los países que conforman la UE. Se materializa en la **Directiva 2007/60/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, **relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación**, cuya transposición al ordenamiento jurídico español dop lugar al **Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y gestión de riesgos de inundación**.
- **Ley 12/1990, de Aguas de Canarias**, de 26 de julio (BOE 18-9-1990), núm.224. (B.O.C. 27-7-1990, núm. 94)
- **Decreto 86/2002**, de 2 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico** (B.O.C. 108, de 12.08.02)
- **Plan Hidrológico Insular de Tenerife. (P.H.I.)**, aprobado por **DECRETO 319/1996** de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (B.O.C nº 21, de 14 de febrero, nº 22, de 15 de febrero, y nº 23 de 17 de febrero)
- **El Plan de Defensa Frente a Avenidas de Tenerife (PDA)**, aprobado inicialmente por la Junta General del CIATF con fecha de 20 de abril de 2010, pues resulta ser un plan especial de carácter hidrológico que, por expreso mandato del vigente Plan Hidrológico de Tenerife (Norma 3.5.1), tiene como objetivo principal el establecimiento de un marco que permita conocer, prevenir y minimizar el riesgo de daños a personas y bienes provocados por inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidrológicos superficiales de carácter extremo.

4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

4.1. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

El PTEOPRE considera el análisis de un amplio rango de riesgos naturales. Estos riesgos son: sísmico, volcánico (coladas de lava y piroclastos de caída), hidrológico, incendios forestales y dinámica de vertientes (vinculada a movimientos de terreno, desprendimientos, deslizamientos, caída de materiales, etc.).

El nivel de información disponible para analizar los diversos riesgos –como era sabido- ha sido desigual, con carencia de datos suficientes para la elaboración de análisis de peligrosidad mediante estudios probabilísticos. Ello orientó el proceso de trabajo hacia una metodología determinista, cuyo resultado es la zonificación de riesgos mediante mapas de susceptibilidad.

Los mapas de susceptibilidad presentan limitaciones para el análisis de riesgo; la adopción de dicha metodología a un plan de estas características, queda justificada por la escala insular del trabajo, en cuya dimensión se ha contado con un desarrollo conceptualmente meticuloso.

Sobre esto hay que destacar además el respeto del principio de subsidiariedad al que se alude expresamente en el Plan de Riesgos, delegando las decisiones finales en materia de prevención del riesgo a la administración responsable de acuerdo a su nivel competencial.

De esta manera se explicitan las limitaciones que tiene la zonificación de la susceptibilidad contenida en el PTEOPRE, que han de superarse mediante estudios más precisos, a los que remite reiteradamente y, concretamente, al **Plan de Defensa frente Avenidas**.

Se considera adecuado el Planteamiento Metodológico adoptado por el PTEOPRE.

4.2. EL RIESGO HIDROLÓGICO

En el PTEOPRE asume el análisis del riesgo hidrológico efectuado por el **Plan de Defensa frente Avenidas**. Considera innecesario el desarrollo de un submodelo territorial específico para prevenir los efectos derivados de las avenidas e inundaciones, así como la inclusión en el PTEOPRE de cualquier disposición normativa sobre esta materia, al haberse considerado en el PDA.

Para el estudio de la susceptibilidad frente al riesgo hidrológico, en el PTEOPRE se aplicaron en exclusiva criterios geomorfológicos para identificar las zonas potencialmente inundables, estableciendo varias categorías en función de la elevación del terreno con respecto a los cauces. Para ello, se partió de la información de la red hidrográfica y con ayuda de un modelo digital del terreno con celda de 10 metros, se estimó la diferencia de alturas desde el cauce hacia las riberas, determinando cinco niveles de afección atendiendo a la diferencia de altura máxima con respecto al cauce. Asimismo, se puso especial atención a las desembocaduras de los cauces, a la existencia de depósitos aluviales o conos de deyección y las áreas potencialmente expuestas a la dinámica torrencial.

En este sentido, el PTEOPRE denota que la escala y el enfoque de los análisis realizados impide una zonificación de precisión, que se habrá de acometer con instrumentos de desarrollo más detallados.

Como se sabe, en la misma línea, debe citarse que los trabajos que se realizaron en el **Plan de Defensa frente Avenidas** para la identificación de registros de riesgo potenciales, se realizaron en base a un análisis territorial el que se tuvo en cuenta --además del modelo de elevaciones del terreno-- el cruce del planeamiento urbanístico con los cauces y sus zonas de policía. Evidentemente, se trataba de un simple análisis de información geográfica, insuficiente por sí mismo para identificar los riesgos hidrológicos significativos. Por ello, el proceso metodológico para la elaboración del inventario inicial de riesgos del PDA se complementó con otras líneas de trabajo: incorporación de datos históricos de avenidas, análisis de estudios hidrológicos previos, obras de drenaje de la red viaria principal y encuestas a entidades públicas y empresas.

Siguiendo un proceso metodológico de tipo inductivo, pudo concluirse un inventario final de riesgos constatados compuesto por 547 registros de riesgo, que se definen con suficiente detalle cartográfico a escala 1:5000. Asimismo, el PDA identifica 48 **zonas susceptibles de riesgo hidráulico**,

proponiendo en ellas la elaboración de estudios específicos con la finalidad de establecer dentro de un determinado ámbito del territorio una estrategia conjunta de mitigación del riesgo.

En el PTEOPRE se citan, con carácter general, algunas zonas clave como son: La Laguna, las proximidades de la desembocadura de los barrancos de Santa Cruz, el barranco de Badajoz en Güímar, el área de influencia de la TF-1 entre los términos de Granadilla y Arona, así como las zonas turísticas del Sur de la isla. Estas zonas se corresponden con áreas de objeto de estudio consideradas en la fase de análisis del Plan de Defensa frente a Avenidas.

Se considera que el PTEOPRE incorpora adecuadamente la perspectiva de riesgo hidrológico desarrollada en el Plan de Defensa frente Avenidas y da ajustada visibilidad a sus contenidos.

4.3. INVENTARIO DE EQUIPAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL

En desarrollo de las determinaciones contenidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, el PTEOPRE ha recabado la información disponible sobre los equipamientos que puedan estar relacionados con los medios y recursos de protección civil.

Entre las fuentes de información utilizadas que se citan se encuentra la *Encuesta de Infraestructuras y Equipamiento Local*, además de otras bases de datos del Cabildo de Tenerife y la documentación de otros planes.

La información obtenida para la elaboración del PTEOPRE se ha reestructurado en una **base de datos geográfica** con el fin de hacerla corresponder con las categorías del **Catálogo de Medios y Recursos de Protección Civil**, como base para la clasificación de los equipamientos de protección civil que establece el PTEPREO, de acuerdo con los siguientes grupos de elementos:

- *Recursos de infraestructura de transporte:*
 - Red de carreteras y caminos
 - Red Ferroviaria
 - Aeropuertos
 - Helipuertos y helisuperficies
 - Puertos marítimos
 - Estaciones de guaguas
- *Servicios Básicos:*
 - Red eléctrica
 - Red de aprovisionamiento de agua potable
 - Red de alcantarillado y saneamiento
 - Red telefónica
 - Gasolineras
 - Instalaciones terrestres de distribución de combustibles.
- *Centros Sanitarios o Funerarios*
- *Lugares de albergue y almacenamiento*
- *Centros de Información, Gestión y Coordinación de Emergencias*
- *Medios de Comunicación Social*
- *Recursos Hídricos*

Por su parte, a efectos de cumplir con los objetivos del **Plan de Defensa frente Avenidas**, el CIATF también tuvo que elaborar un **inventario preliminar de las infraestructuras básicas y de los servicios esenciales** que requieren de una especial protección, porque su funcionamiento resulta imprescindible ante una situación de emergencia o por las consecuencias negativas que pudieran derivarse de su mal funcionamiento.

Hasta tanto se elaborara por parte de las administraciones competentes el **inventario definitivo**, en la fase de elaboración del PDA se decidió establecer una **relación provisional** de las infraestructuras que consideraban básicas. Merecieron tal consideración todas aquellas que daban apoyo a servicios esenciales, que han de mantenerse en funcionamiento durante la avenida y sobre todo durante la fase de vuelta a la normalidad, como subestaciones eléctricas, hospitales, puertos y aeropuertos, centros de emergencia, etc.

Asimismo, se incluyeron en dicho inventario las **infraestructuras contenedoras de riesgo potencial confinado**, que podrían provocar daños importantes en caso de inundarse.

Se incluyen en este marco los **riesgos ambientales, químicos, hidrológicos, etc. cuyo debut en un episodio catastrófico ampliaría el peligro en caso de dispersión por fallo de confinamiento.**

Se incluyen en este conjunto de infraestructuras las plantas de residuos sólidos (PIRS), las industrias que almacenan productos tóxicos o peligrosos, las depuradoras de aguas residuales, etc, a las cuales les es exigible la asunción del conjunto de **medidas compensatorias del riesgo** que —por su naturaleza—incorpora. En el caso del **Plan de Defensa frente Avenidas** se contempla a estos efectos la figura del Estudio de Riesgo Hidráulico.

Se considera que el PTEOPRE avanza eficazmente en la formulación organizada de los **equipamientos insulares relacionados con los medios y recursos de protección civil** a través de una **base de datos geográfica** que los homologa con las categorías del Catálogo de Medios y Recursos de Protección Civil.

Se considera asimismo que el PTEOPRE debe contemplar y catalogar las **infraestructuras contenedoras de riesgo potencial confinado**, que podrían provocar daños importantes en caso de inundarse, incluyendo aquellas actividades territorialmente relevantes portadoras de riesgos ambientales, químicos, hidrológicos, etc. cuyo debut en un episodio catastrófico ampliaría el peligro en caso de dispersión por fallo de confinamiento.

Se considera asimismo que el PTEOPRE debe iniciar la reflexión sobre los **períodos de garantía/excedencia de funcionamiento socialmente aceptables** para cada equipamiento básico e infraestructura contenedora de riesgo potencial de primer nivel para adecuar las pertinentes medidas preventivas.

5. PROPUESTA

Una vez analizado el PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, concretamente en lo concerniente al riesgo hidrológico y a los equipamientos de protección civil, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

- Considerar adecuadamente integrados en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife los contenidos del Plan de Defensa frente Avenidas.
- Informar FAVORABLEMENTE el Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife PTEOPRE., condicionado a:
 - Que se contemplen y cataloguen las **infraestructuras contenedoras de riesgo potencial confinado**, que podrían provocar daños importantes en caso de inundarse, incluyendo aquellas actividades territorialmente relevantes portadoras de riesgos ambientales, químicos, hidrológicos, etc. cuyo debut en una catástrofe sería ampliamente amplificado en caso de dispersión por fallo de confinamiento.

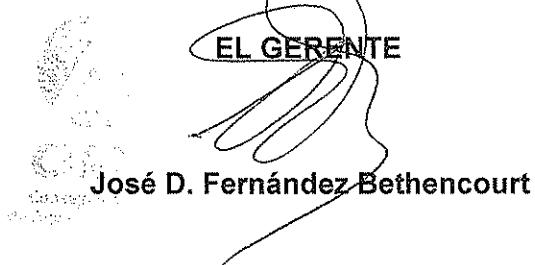
- Que se el PTEOPRE inicie la reflexión sobre los períodos de garantía/excedencia de funcionamiento socialmente aceptables para cada equipamiento básico e infraestructura contenedora de riesgo potencial de primer nivel para adecuar las pertinentes medidas preventivas [...]”.

A la vista de lo cual, se consideran adecuadamente integrados en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife los contenidos del Plan de Defensa frente Avenidas.

Y, consecuentemente, SE INFORMA el *Documento resultante de las Alteraciones sustanciales operadas respecto al Documento de Aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife* en sentido FAVORABLE CONDICIONADO a las siguientes determinaciones:

- Que se contemplen y cataloguen las *infraestructuras contenedoras de riesgo potencial confinado*, que podrían provocar daños importantes en caso de inundarse, incluyendo aquellas actividades territorialmente relevantes portadoras de riesgos ambientales, químicos, hidrológicos, etc. cuyo debut en una catástrofe sería ampliamente amplificado en caso de dispersión por fallo de confinamiento.
- Que se el PTEOPRE inicie la reflexión sobre los períodos de garantía/excedencia de funcionamiento socialmente aceptables para cada equipamiento básico e infraestructura contenedora de riesgo potencial de primer nivel para adecuar las pertinentes medidas preventivas.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.



The image shows a handwritten signature in black ink. Above the signature, the word "EL GERENTE" is written in capital letters. Below the signature, the name "José D. Fernández Bethencourt" is printed in a clear, sans-serif font. The signature itself is fluid and cursive, appearing to be a copy of a handwritten note.



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

O F I C I O

S/REF. ACUMCPD
N/REF. 1970/2011/NS
FECHA 25 de agosto de 2011
ASUNTO Petición de informe sobre Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO GENERAL SANTA CRUZ
- 2 SEP 2011
Nº 86025
REGISTRO DE ENTRADA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
SERVICIO DE PLANES INSULARES
- 16 SEP 2011
RECEPCIONADA

CABILDO INSULAR DE TENERIFE.
AREA DE TURISMO Y PLANIFICACION.
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE
PLANEAMIENTO.
C/ Alcalde Mandillo Tejera, nº 8, 1^a Planta
38007 Sta. Cruz de Tenerife

Instituto Geológico
y Minero de España
I.G.M.E.
REGISTRO GENERAL SALUDA
21291 00 0000865
30/08/2011 11:34:52
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANE

En relación a su escrito de fecha 10 de junio de 2011 sobre "Petición de informe sobre Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife", con fecha de entrada en el IGME de 16 de junio de 2011 y asignada su realización de la Dra. Nieves Sánchez Jiménez mediante Nota Interior de 22 de junio de 2011,

Se remite el correspondiente informe.

LA DIRECTORA DEL IGME
P.D.

Fdo. Rosa de Vidania Muñoz
Instituto Geológico y Minero de España

SP

CORREO ELECTRÓNICO

igme@igme.es

RÍOS ROSAS, 23
28003-MADRID
TELÉFONO: 91 349 5700
FAX: 91 442 6261



Circular 6/98

ANEXO I

TÍTULO:	CLAVE:
INFORME SOBRE EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA ISLA DE TENERIFE	
SOLICITANTE: Cabildo Insular de Tenerife. Área de Planificación. Servicio Administrativo de Planeamiento	
Fecha de solicitud: 22 de junio de 2011	
MOTIVACIÓN: Solicitar el parecer del IGME en relación con las competencias o los intereses públicos que tiene encomendados	

PROPIEDAD DEL INFORME

VISTO EL CONTENIDO DEL INFORME Y SIENDO ACORDE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS,
SE PROPONE AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL MISMO.

LA DIR. DPTO. INFRAESTRUCTURA GEOCIENTÍFICA Y SERVIC.

Diana Alonso García

Fecha: 22/08/2011

Observaciones:

AUTORIZADA LA EMISIÓN DEL INFORME.

Madrid, 23 de agosto de 2011

LA DIRECTORA DEL IGME

Rosa de Vidania Muñoz

Fecha: 23/08/2011

Observaciones:

Únicamente serán oficiales los informes del Instituto Geológico y Minero de España que estén autorizados por la Dirección



INFORME SOBRE EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACION PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA ISLA DE TENERIFE

1. INTRODUCCIÓN

A petición del Cabildo Insular de Tenerife, Área de Turismo y Planificación, Servicio Administrativo de Planeamiento, mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2011, con salida del Cabildo Insular de Tenerife el 10 de junio de 2011 y con entrada en el IGME el 16 de junio de 2011, en el que se solicita el parecer del IGME en relación con las competencias o los intereses públicos que el mismo tiene encomendados, respecto al Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife. En cumplimiento del mandato legal y con sometimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicho informe es encomendado a la Dra. Nieves Sánchez Jiménez, Investigadora Titular del IGME el 22 de junio de 2011, mediante Nota Interior. Por ello y tras analizar la información suministrada, se emite el siguiente informe en lo que respecta a los riesgos volcánico, de avenidas y de dinámica de vertientes, en el que han participado, respectivamente, los siguientes investigadores: Nieves Sánchez Jiménez, Miguel Llorente Isidro y Luis Laín Huerta.

2. RIESGO VOLCÁNICO

En distintos puntos de la documentación aportada se expone claramente que queda fuera del alcance del plan la realización de estudios de peligrosidad o riesgo en sentido estricto, dada la carencia de información suficiente para ello, y que por lo tanto se van a realizar estudios de susceptibilidad, con generación de diversas cartografías de susceptibilidad. A pesar de ello, se sigue manteniendo en el titulado de los distintos apartados de la documentación el término "riesgo", lo que genera una cierta confusión, como p. e. el apartado 6.2., por lo que consideramos que sería conveniente revisar el uso de dicho término.

En el apartado 3.1.2.2 de la historia geológica de Tenerife de la Memoria Informativa se dice que Tenerife "ha tenido actividad volcánica subárea prácticamente sin interrupción desde hace 7 m.a. hasta la actualidad, alternando en los últimos 3 m.a. erupciones básicas y sálicas en las zonas centrales de la isla". También se describe actividad volcánica explosiva en algunas de las erupciones históricas, lo que aparentemente entra en contradicción con el hecho de considerar que los posibles eventos futuros van a tener exclusivamente características efusivas. Efectivamente, éstos son los que más probabilidad de ocurrencia tienen, aunque no se pueden desdeñar otros tipos de erupciones. Por



otro lado, no queda suficientemente claro en este apartado de la Memoria qué quiere decir el término "erupciones efusivas sálicas", por lo que recomendamos aclarar este punto.

En la documentación aportada no se tiene en cuenta la posibilidad de ocurrencia de erupciones hidromagmáticas debidas a la interacción agua-magma, que es un fenómeno frecuente en islas volcánicas, y sobre todo en zonas cercanas a la costa. En el registro geológico de Tenerife se encuentran depósitos de este tipo, por lo que dichas erupciones ya se han producido en algún momento en el pasado. Dichos tipos de eventos pueden variar sustancialmente las estimaciones de peligrosidad volcánica por lo que creemos conveniente incluir alguna consideración sobre los mismos.

A continuación se incluyen una serie de comentarios siguiendo el orden expositivo de las Memorias de Información y Ordenación de la documentación suministrada por el Cabildo Insular de Tenerife:

En el apartado correspondiente al Análisis del Área Probable de Erupción (p. 83, apartado 6.2. Memoria Informativa) se incluye una referencia al mapa II.2.8. Las áreas topográficamente protegidas que se muestran como tal en dicho mapa, lo son para el caso de la invasión por coladas lávicas, pero no para el caso de los piroclastos de caída, para los que no existen áreas topográficamente protegidas, pues estos se dispersan por el aire. Consideramos que debería distinguirse claramente en la leyenda y en la memoria a qué tipo de eventos se refiere, y distinguir entre ambos.

En el apartado correspondiente al Análisis de la Tipología Eruptiva (p. 83, apartado 6.2. Memoria Informativa) se habla de "historia evolutiva" cuando parece referirse a "historia eruptiva". En este apartado se clasifican los centros eruptivos de Tenerife en 5 tipologías eruptivas, pero en el mapa correspondiente (II.2.7) sólo aparecen 4 y en el siguiente párrafo sólo aparecen 3, tal y como aparecen en la Tabla 7, aunque no se explica cómo se pasa de una a otra, cuál es la relación entre ellas, ni porqué esos 3 tipos eruptivos son los de interés para este estudio. Tampoco se explica cómo se han calculado o elegido los valores de 1.0, 1.8 y 2.6 centros por km^2 para definir los límites de los intervalos de Probabilidad Espacial de la Tabla 7, por lo que se pierde el significado de los resultados de la tabla 7 respecto a las categorías de las áreas fuente en Tenerife, hecho que condiciona todos los cálculos posteriores respecto a coladas lávicas y piroclastos. Recomendamos aclarar este punto y exponer las razones y argumentos para elegir unos valores en concreto para una mejor comprensión del texto.

Por otra parte en la página 86 de la Memoria Informativa se establece como hipótesis que "A las coladas sálicas se les ha asignado la mitad de velocidad de progreso que a las básicas." Creemos que este último término que ponemos en cursiva, es un error de transcripción y debe ser "básicas" en vez de "sálicas". En cualquier caso, no queda explicado porqué se utiliza ese valor y no otro. De la misma



forma que en el caso anterior debería indicarse cómo se han obtenido los valores de velocidad y de qué fuentes proceden esos datos.

Se dice también que "se han establecido seis niveles de Exposición Potencial frente a las coladas lávicas en cada una de las zonas, a los que se asignan valores de 5 a 0". Sin embargo en el mapa relacionado (II.2.3) la clasificación es de "Muy alta" a "Área topográficamente protegida". Para mayor claridad del texto y comprensión del mismo, recomendamos aclarar ese punto.

En la página 87 de la Memoria Informativa se establece una ley para calcular la probabilidad de afección por eventos para cada uno de los escenarios, en la que no se explica el porqué de los factores 5, 3 y 1 utilizados:

$$\text{Probabilidad Regionales Básicas} = \text{BRH} * 5 + \text{BRM} * 3 + \text{BRL}$$

$$\text{Probabilidad Centrales Básicas} = \text{BCH} * 5 + \text{BCM} * 3 + \text{BCL}$$

$$\text{Probabilidad Centrales Sálicas} = \text{SCH} * 5 + \text{SCM} * 3 + \text{SCL}$$

Para este caso, de la misma forma que los anteriores, sería conveniente especificar los criterios seguidos para elegir esos factores.

Finalmente, el título de la Tabla 8 parece ser erróneo, pues representa los resultados mostrados en el Mapa de Susceptibilidad frente a la Invasión por coladas (II.2.1) cuando el título dice "Exposición frente a la invasión por coladas" que en realidad corresponde al mapa II.2.3.

Respecto al apartado correspondiente a los Piroclastos de caída, conviene tener en cuenta la distinción entre viento dominante y viento reinante. El reinante es por definición el que sopla con mayor frecuencia durante todo el año, mientras que el dominante, es el más intenso, aunque puede ser de menor frecuencia. Por lo tanto, debería tenerse en cuenta en el estudio de distribución de piroclastos el más frecuente y no el más intenso. Sin embargo en la memoria se habla sólo del viento dominante (p. 88). Esta distinción puede condicionar en gran medida los resultados obtenidos

También se dice que "Al no disponer de información de tipo estadístico sobre la distribución de vientos en superficie para el análisis de la distribución de piroclastos para eventos de tipo estromboliano, se ha asumido en principio que la distribución de materiales se realiza de forma aproximadamente simétrica en torno a los centros eruptivos." Hay que considerar en primer lugar que no sólo se debería tener en cuenta la distribución de vientos en superficie, sino en altura, puesto que es un factor más condicionante aún en la distribución y dispersión de piroclastos, y en segundo lugar que ambos tipos de datos pueden ser proporcionados por la AEMET. Por ello, los valores mostrados en la tabla 9 pueden tener poco que ver con los valores reales que podríamos encontrar en Tenerife.



De hecho se dice en el siguiente párrafo que "Esta afirmación, que para cada evento puede resultar inadecuada, se puede considerar a grandes rasgos válida para largos períodos de tiempo y para la totalidad de la isla." Sin embargo, no se puede considerar la distribución de piroclastos de una erupción, que sucede en un momento dado, como "para largos períodos de tiempo y para la totalidad de la isla". De hecho, y como ejemplo, se han encontrado en La Gomera depósitos procedentes de erupciones en La Palma, que han llegado hasta allí debido a la circulación de vientos.

En cambio, sí se han tenido en cuenta estas consideraciones en la Cartografía de Peligrosidad Volcánica de la isla de Tenerife, a escala 1:25.000, realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en 2006, proyecto realizado en el marco del Plan Nacional de Riesgos Geológicos, por lo que sí parece factible tener en cuenta los nuevos datos e incorporarlos. Esto mejoraría mucho las estimaciones reales de los valores de dispersión de piroclastos.

Las mismas consideraciones que se han hecho respecto a la ley utilizada para calcular la probabilidad de afección por eventos para cada uno de los escenarios, para coladas lávicas, se aplican al caso de los piroclastos de caída, en la que no se explica el porqué de los factores 5, 3 y 1 (p. 89 de la Memoria Informativa)

$$\text{Probabilidad Regionales Básicas} = \text{BRH} * 5 + \text{BRM} * 3 + \text{BRL}$$

$$\text{Probabilidad Centrales Básicas} = \text{BCH} * 5 + \text{BCM} * 3 + \text{BCL}$$

$$\text{Probabilidad Centrales Sálicas} = \text{SCH} * 5 + \text{SCM} * 3 + \text{SCL}$$

Se habla de 5 niveles de probabilidad de afección por eventos para el mapa II.2.5, pero en dicho mapa la leyenda muestra 6 niveles, y no 5.

De la misma manera, el título de la Tabla 10 parece ser erróneo, pues representa los resultados mostrados en el Mapa de Susceptibilidad frente a Piroclastos de Caída (II.2.4) cuando el título dice "Exposición frente a Piroclastos de Caída" correspondiente al mapa II.2.6. En el texto se dice que se obtienen 5 niveles, tal y como se observa en la tabla, pero en el mapa se cartografián 6 niveles.

Por lo tanto, las mismas observaciones y recomendaciones para este caso con las mismas que se han hecho previamente para las coladas lávicas.

A lo largo de todo el expositivo de la Memoria Informativa se observa la falta de referencias bibliográficas respecto a los documentos consultados, los datos aportados o el porqué se opta por asumir unas condiciones como ciertas y otras no, lo que no permite valorar adecuadamente los resultados mostrados. Si prevalece el " criterio experto" debería quedar también explicado claramente.



Por ello y a pesar de que el objetivo del Plan no es, evidentemente, incluir una bibliografía detallada sobre cada uno de los temas tratados, creemos que sería conveniente la inclusión de información de este tipo para ayudar a la comprensión y aplicación posterior de los resultados y conclusiones obtenidos.

Con respecto a los planos de ordenación las consideraciones que pueden hacerse quedan condicionadas a la revisión de las zonas de regulación de la susceptibilidad atendiendo a las consideraciones mencionadas, respecto a los cálculos de la susceptibilidad volcánica frente a coladas de lava y piroclastos de caída.

En todo caso, un aspecto fundamental a tener en cuenta, dado que estamos ante un proceso geológico potencialmente destructivo, es la afirmación contenida en la Memoria de Ordenación (p. 53) mostrando la necesidad de que "el seguimiento de la actividad volcánica mediante redes de monitoreo no se vea obstaculizada por el planeamiento, en especial en el ámbito de los espacios naturales protegidos imponiendo medidas muy estrictas de protección que impidan la colocación de dispositivos de vigilancia aun sin comprometer la conservación de los valores ambientales". En la p. 120 de la misma, en el apartado correspondiente al Uso científico sobre los recursos naturales, se abunda aún más en el tema, siendo muy acertada esta consideración.

Resulta también muy apropiada teniendo en cuenta el carácter limitado del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos, la recomendación de la realización del Estudio Local de Riesgos, como instrumento para la concreción a una escala más detallada (local, municipal, comarcal) de las medidas propuestas en el PTEOPRE, con respecto al riesgo volcánico.

3. RIESGO DE AVENIDAS

Los criterios geomorfológicos contenidos en el apartado 4.4.3 de la Memoria de Ordenación (MO) "Submodelo territorial referido al riesgo hidrológico", se ajustan bien tanto a la escala de trabajo como a los objetivos del plan. También es adecuada la observación de que un plan de mayor detalle debe ser un instrumento de mayor peso en lo que se refiere a las avenidas e inundaciones, como es el Plan de Defensa frente a Avenidas de Tenerife, en avanzado estado de tramitación, tal y como se indica en dicho apartado.

Considerar aspectos geomorfológicos tales como la carga de sedimentos transportados por la corriente o la velocidad esperable de los flujos superficiales es más que acertado, ya que si bien en ninguno de los casos el criterio geomorfológico puede establecer umbrales numéricos claros a esta escala de trabajo, sí permite un discernimiento en grado suficiente como para establecer los niveles de susceptibilidad contemplados (p. 54 de la MO).



Se estima muy apropiado que se haya destacado el importante papel que tiene el Estudio Local de Riesgos (ELR) y la relación que éste mantiene con el PTEOPRE.

Sin embargo, en las determinaciones del ELR (p. 134 de la MO, punto 3, "Riesgos Analizados") es oportuno que se incluya el Riesgo por Avenidas e Inundaciones, sin detrimento de que el PDA disponga de considerandos adicionales o complementarios.

Como fuentes de información a considerar para la elaboración de los ELR, en lo que respecta a las avenidas e inundaciones, se echa en falta una mención explícita a la IDECAN, con información planimétrica y altimétrica de resolución suficiente para realizar estudios de carácter hidrológico-hidráulico (p. 134, último párrafo).

Con carácter general, si bien se ha atribuido al PDA todo lo referente a avenidas e inundaciones, incluida una descripción pormenorizada del marco normativo de los riesgos de avenidas e inundaciones en la ordenación del territorio, se echa de menos una referencia clara al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y al Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

No obstante, y pese a lo mencionado anteriormente, el capítulo 6.3 de la Memoria Informativa (MI, p.91) entra en contradicción con la Memoria de Ordenación (pp. 31, 53 y 54), estableciendo en la MI criterios sin abordar una adecuada justificación de su rigor o su validez o aplicabilidad científica general ni particular para el caso de Tenerife, como es la diferencia de cota del cauce respecto a las riberas (MI, p.91). No es descabellado pensar que cauces muy encajados puedan tener más dificultades para evacuar los caudales de avenida que cauces poco encajados, ya que el encajamiento de un cauce, lejos de poder asociarse directamente a un nivel de peligrosidad, depende de factores litológicos (friabilidad de las formaciones por las que discurre una corriente), factores estructurales (presencia de discontinuidades), factores relacionados con el grado de equilibrio entre los procesos erosivos y los sedimentarios del sistema, y factores climáticos y meteorológicos, por mencionar algunos de los factores principales. Se aporta a este informe una imagen ilustrativa del barranco de S. Felipe (figura 1), encajado en algunos tramos más de seis metros, que según la tabla 11 de la MI, p. 91, sería una zona de baja susceptibilidad y que en noviembre de 2009 ocasionó grandes destrozos. Además, cuanto mayor es el encajamiento de un cauce, mayor será el calado esperable en el mismo y por tanto cabe esperar mayor capacidad de transporte de sólidos de la corriente y por tanto mayor peligrosidad de ésta. Aún más, la curva de gastos de un cauce encajado es rápidamente creciente, lo que significa que, a igualdad de otros factores, es esperable que el desbordamiento de dicho cauce se produzca incluso con caudales mucho más bajos que corrientes



menos encajadas (figura 2). En definitiva, la inundabilidad de la ribera está más relacionada con la sección o perímetro mojado y la pendiente del cauce (a mayor sección y mayor pendiente, mayor capacidad de desagüe de la corriente) que con su nivel de encajamiento. Por si fuera poco, esta metodología penaliza los cauces con poco desarrollo, que son típicamente las zonas de cabecera con escasa escorrentía superficial o donde la incisión hídrica no es significativa.



Figura 1. Barranco de S. Felipe el día después de la avenida torrencial del 14 de noviembre de 2009.

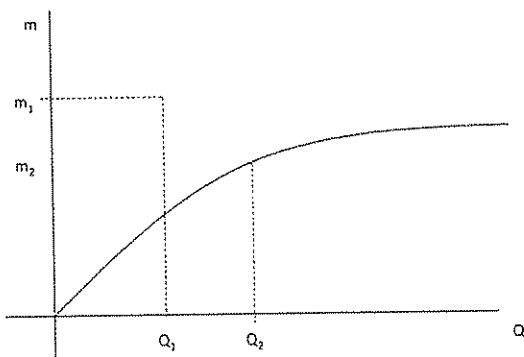


Figura 2. Curvas de gasto hipotéticas para dos corrientes con distinto nivel de encajamiento. La curva azul clara muestra cómo se desborda una corriente encajada con caudales más bajos que una corriente menos encajada (curva azul oscura). Así, las riberas de la corriente azul clara, a igualdad de otros factores, son más peligrosas (se inundan con más frecuencia) que las riberas de la corriente azul oscura (en la figura: Q = caudal, m = altura o nivel de la lámina de agua).



Por otra parte, limitar superiormente la selección de cauces por un orden Strahler dado (p. 91 de la MI) podría implicar que se desestimen corrientes muy largas, salvo que para el caso de estudio el límite superior (orden 4 de Strahler) sea el máximo alcanzado en la red de drenaje de Tenerife. Se debe aclarar este punto.

Por último, en lo que concierne a la cartografía, el mapa de susceptibilidad frente a riesgo hidrológico presentado (plano II.3.1) no es apropiado para el PTEOPRE, primeramente porque la metodología, como ya se ha mencionado, no está justificada. En segundo lugar porque no es el plano que cabría esperar de la metodología descrita en la MO, apartado 4.4.3. (pp. 53 y 54). Un plano derivado de tal punto, y que sí tiene cabida en el PTEOPRE, debería contener, al menos, las entidades de la cartografía geológica correspondientes a conos de deyección, fondos aluviales, y otros sedimentos holocenos relacionados con la dinámica fluvial, con las respectivas consideraciones hechas en el punto mencionado, junto con el inventario de cauces jerarquizados y otras cuestiones que se hayan tenido en cuenta o que se pudieran estimar relevantes por el equipo de trabajo. En tercer lugar, pero ya muy secundariamente, la escala de representación del plano II.3.1 no facilita la lectura del mismo, ya que los resultados de un análisis matricial con píxel de 10 m deberían generalizarse para poder expresar entidades comprensibles a la escala 1/250.000, que como mínimo deberían ser píxeles de lado entre 40 y 60 metros (según se considere como límite de resolución visual la distancia de 0,25 mm para el lado o para la diagonal del píxel). En todo caso, al tratarse de un mapa índice, no tiene mucho sentido tratar de representar distintos niveles de susceptibilidad a inundarse para un mismo cauce.

4. DINÁMICA DE VERTIENTES

Respecto al apartado 6.5. Riesgos asociados a la Dinámica de Vertientes, del PTEOPRE se hacen constar las siguientes recomendaciones:

En la línea 8 (1^a columna) de la página 99, Dice: "especialmente a los movimientos del terreno y de ladera (desprendimientos, deslizamientos, caída de materiales, etc.)"

Por lo que, en la línea 13 de la misma página y columna, Donde Dice: "susceptibilidad del terreno", Debería Decir: "susceptibilidad a los movimientos del terreno y de ladera".

En la línea 1 (2^a columna) de la página 99, Dice: "El tipo de uso al que está sometido un suelo" Debería Decir: "El tipo de uso al que está sometido un suelo, incluyendo la vegetación"

En la línea 9 (1^a columna) de la página 102, Dice: "ocurrencia de los procesos erosivos" Debería Decir: "ocurrencia de los procesos erosivos y de movimientos del terreno"



5. OTRAS CONSIDERACIONES

Aunque se dice en la p. 40 de la Memoria de Ordenación que "El modelo territorial del Plan de Riesgos debe considerarse abierto, tanto en relación a su desarrollo por el planeamiento de mayor nivel de detalle como a los cambios tecnológicos o de los niveles de información que permitan la reconsideración del mismo." no se establecen los mecanismos de actualización de conocimientos y su aplicación al Plan. No se especifica cómo se va a tener en cuenta el avance de conocimientos sobre la peligrosidad y la exposición a los fenómenos considerados y su evolución en el tiempo ni cómo se van a incluir los nuevos datos en las decisiones sobre ordenación del territorio. Para que el mismo sea de aplicación en el futuro creemos que debería considerar la implementación de dichos mecanismos en su aplicación.

AUTORA DEL INFORME

Fdo. Nieves Sánchez Jiménez

19 - Agosto. 2011



MINISTERIO
DE FOMENTO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO ALFILER SANTA CRUZ

Nº 2 SEP 2011
Nº 86039
REGISTRO DE ENTRADA

SECRETARIA GENERAL DE
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
COORDINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DEL INSTITUTO
GEOGRÁFICO NACIONAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
SERVICIO DE PLANES INSULARES

06 SEP 2011

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
CENTRO GEOFÍSICO DE CANARIAS
Registro de SALIDA
Nº 45
Fecha 01/09/2011

ENTRADA

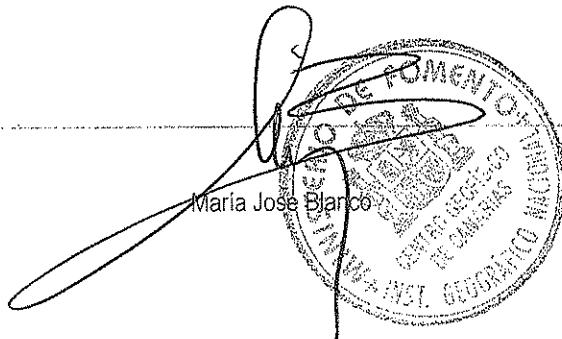
Jefe de Servicio Administrativo de Planeamiento
Cabildo de Tenerife
C/ Alcalde Mandillo Tejera 8, 1^a planta
Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, 1 de septiembre de 2011

Con fecha 20 de junio se recibió en este Centro Geofísico de Canarias, procedente del Cabildo de Tenerife, solicitud de informe sobre la nueva versión del Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife (PTEOPRE 2011). Aunque la información remitida se estudió y analizó en el momento de la recepción de la documentación, redactando el informe correspondiente a la valoración del contenido sísmico y volcánico que son competencia de esta Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, debido a la crisis volcánica en El Hierro que dio comienzo en julio, no se ha podido enviar hasta el día de hoy.

Se remite el informe por la importancia que para esta Dirección General tienen las observaciones que sobre el PTEO se realizan y con la finalidad de que se pueda mejorar dicho Plan, dada la trascendencia que para la seguridad de la población de esta isla tiene una adecuada planificación de la ordenación del territorio.

LA JEFA DEL CENTRO GEOFÍSICO DE CANARIAS



69

CORREO ELECTRÓNICO: mjblanco@fomento.es

C/ La Marina 20, 2º
38001-SANTA CRUZ DE TENERIFE

INFORME SOBRE EL CONTENIDO SÍSMICO Y VOLCÁNICO DEL PTEO

1.- RIESGO VOLCÁNICO

Los párrafos en cursiva corresponden a citas textuales de la respuesta al informe presentado por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. A continuación de cada párrafo en cursiva se incluye la respuesta de dicha Dirección General.

(Página 9 del documento Informe_Inform-publica_abril2011.pdf) En cuanto a la susceptibilidad volcánica, se ha considerado la totalidad de centros eruptivos visibles de la isla, entre los que se incluyen centros de edad posterior al periodo Cañadas, por lo que la historia eruptiva analizada en realidad abarca al menos los últimos 200 Ka. Entre ellos se ha considerado la totalidad de tipologías eruptivas existentes en la isla como se describe en la Memoria de Información en el apartado referido a la zonificación de este tipo de fenómeno. En definitiva, se han considerado todos los elementos remarcados en la alegación.

Efectivamente, tal como se describe en la memoria y como se muestra en los mapas II.2.8 (susceptibilidad volcánica. Probabilidad de eventos), parece que en el cálculo de probabilidad de eventos se han tenido en cuenta todos los centros eruptivos visibles de las series III y IV (459 en total). Sin embargo, en el punto 4.2.1.2 de la memoria informativa, en la página 65 se dice: "... dada la complejidad y variedad posible de fenómenos volcánicos que pueden tener lugar en la isla y la dificultad de tratamiento de algunos de ellos, el presente plan abarca exclusivamente la zonificación de eventos de tipo efusivo (estromboliano), que se corresponden con la tipología de las erupciones que han tenido lugar a lo largo del periodo histórico en todo el archipiélago. De forma adicional, se ha incorporado el análisis el estudio de la ubicación y efectos potenciales derivados de la ocurrencia de erupciones de tipo efusivo sálico."

Este párrafo muestra que a pesar de considerar centros eruptivos de los últimos 200ka, correspondientes a múltiples estilos eruptivos, únicamente se considera para los mapas de "susceptibilidad" la tipología eruptiva efusiva con una pequeña componente explosiva. La justificación de esta elección se basa en que las erupciones históricas de Tenerife son erupciones basálticas efusivas (erupciones ocurridas desde 1704 a 1909 y que engloban únicamente 17 de los 459 centros considerados). Al incluir las erupciones efusivas sálicas se incluye al menos un evento reciente del Teide: la erupción de Lavas Negras. Pero considerar únicamente erupciones efusivas de tipo estromboliano implica ignorar la posibilidad de ocurrencia de un evento explosivo como la erupción de Montaña Blanca (ocurrida hace unos 2000 años) o las erupciones de Pico Cabras y Roques Blancos de edad holocénica, demasiado recientes como para ser obviadas. De hecho, los mapas de peligrosidad volcánica del IGME (citados en la página 65 de la memoria informativa), realizados por la misma empresa que los mapas de "susceptibilidad" de este Plan, si tienen en cuenta la posibilidad de erupciones explosivas subplinianas semejantes a Montaña Blanca.

(Página 10 del documento Informe_Inform-publica_abril2011.pdf) En lo que se refiere a la metodología, puesto que se trata de un estudio de susceptibilidad, se ha analizado exclusivamente la ubicación de las potenciales "cuencas de drenaje", de cualquier tipo de erupciones de tipo lávico (tanto básicas como sálicas) y del potencial área de influencia de las zonas de erupciones de tipo piroclástico.

Tal como se indica en la memoria sólo se tiene en cuenta la componente explosiva del tipo eruptivo de menor explosividad, que son las erupciones estrombolianas. Por tanto no se puede afirmar que se ha contemplado el área de influencia de "erupciones de tipo piroclástico", ya que se ha ignorado la posibilidad de ocurrencia de erupciones explosivas, al menos de "tamaño" subpliniano semejantes a las que aparecen en el registro geológico reciente (últimos 10000 años) en el complejo Teide-Pico Viejo (tal como se menciona en el apartado anterior).

(Página 10 del documento Informe_Inform-publica_abril2011.pdf) Es verdad que el método de agregación a nivel municipal provoca algunas salidas gráficas indeseadas, seguramente por un exceso de generalización. No obstante conviene insistir en que la agregación a niveles inferiores no ha sido posible por la falta de coherencia de la información de partida. El enfoque y la escala de trabajo, a nivel insular, desaconsejan otro tipo de agregación. De hecho no se



puede perder de vista el objeto de la zonificación establecida, que no es otro que su empleo a nivel de la ordenación territorial y urbanística.

Tal como se señaló en el primer informe entregado, la distribución de la peligrosidad o de la "susceptibilidad" de los peligros naturales puede estar condicionada por fronteras o barreras naturales, pero no por límites administrativos. Aunque el objetivo de este plan sea la zonificación, la agregación realizada en el riesgo volcánico no es adecuada ya que la gran diferencia de extensión entre los núcleos poblacionales de la zona central de la isla y los de la costa hace que no haya una resolución uniforme y que esta resolución sea peor precisamente en la zona que concentra la mayor actividad volcánica reciente de la isla. Si la agregación es tan necesaria dados los objetivos del Plan, debería también haber sido aplicada al riesgo por incendios forestales, al hidrológico o al de dinámica de vertientes. Consideramos que, al menos en los mapas de probabilidad de afectación y de exposición, debería prescindirse de la agregación.

Es preciso notar que, a pesar de que en el mapa II.2.8 de probabilidad de eventos visualmente se aprecia que todos los centros eruptivos pasados aparecen rodeados de áreas de probabilidad no nula de contener centros eruptivos, en los mapas de Exposición frente a Coladas Lávicas, Probabilidad de Afección y, por tanto, en el mapa de síntesis, existen varios municipios que, aunque contienen áreas de probabilidad no nula de contener centros eruptivos aparecen como "áreas protegidas topográficamente" tanto en el mapa de exposición como en el mapa de afección y, lógicamente en el mapa de síntesis para coladas de lava. Esta situación se da, al menos, en varias zonas de los municipios de Buenavista del Norte, Adeje, San Cristóbal de La Laguna, Tegueste y Santa Cruz. Esta situación es absolutamente incongruente.

(Página 10 del documento *Informe_Inform-publica_abril2011.pdf*) En cuanto al riesgo volcánico, el alcance del estudio contenido en el Plan es suficiente, no en vano se trata de un riesgo sobre el que tampoco cabe imponer fuertes limitaciones territoriales a la implantación de usos por las características que presenta este fenómeno en Tenerife. En cualquier caso, el Plan incorpora como anexo la Cartografía de Peligrosidad Volcánica de Tenerife, a una escala muy detallada (1:25.000), con el fin de que otros instrumentos de planeamiento dispongan a través del PTEOPRE de toda la información relativa al riesgo volcánico y a partir de su conocimiento y de las competencias que le corresponden actúen en consecuencia.

Independientemente de las limitaciones territoriales a la implantación de usos que puedan imponerse en función de la zonación de la "susceptibilidad" volcánica, las alegaciones presentadas se refieren por una parte a las hipótesis de partida y por otra al método de representación empleado en la elaboración de los mapas del PTEO para el riesgo volcánico. Así, el no tener en cuenta en estos mapas la posibilidad de una erupción sálica explosiva es ignorar peligros volcánicos que han ocurrido en el registro volcánico reciente de la isla de Tenerife, y el método de agregación escogido da lugar a mapas "inconsistentes" en los que para coladas de lava existen zonas de muy alta probabilidad de exposición a coladas colindantes con áreas topográficamente protegidas, separadas por un límite administrativo (que no constituye una barrera natural) situación que se repite para los mapas de piroclastos de caída. La inclusión como anexo de la "Cartografía de Peligrosidad Volcánica de Tenerife" refuerza estos dos puntos expuestos, ya que incluye la posibilidad de un evento explosivo subpliniano teniendo en cuenta la distribución de piroclastos de caída de una columna convectiva, y muestra valores de peligrosidad volcánica no nulos en zonas que la cartografía del presente Plan considera topográficamente protegidas. Consideramos importante mencionar que no tiene sentido añadir la Cartografía de Peligrosidad Volcánica al PTEO sin incluir la Memoria correspondiente en la que se describa cómo se han elaborado dichos mapas.

1.- RIESGO SÍSMICO

En la valoración que se realiza sobre el Riesgo Sísmico nos han llamado la atención la distribución espacial de intensidades (II.1.3) de afección (II.1.2) y de síntesis (II.1.1)



Para poder valorar la corrección de estos mapas, es necesario ampliar la información en dos aspectos:

1.- Catálogo

- Cuáles son los límites geográficos de los epicentros considerados. Por ejemplo, el terremoto de 1989 5,2 Mb ¿está incluido en la valoración?
- ¿Se consideran los terremotos volcánicos y/o tectónicos?
- ¿Qué consideración tienen los terremotos históricos sin intensidad asignada en el catálogo?)

2.- Metodología

Si es el análisis es Determinista, se tiene que considerar la máxima intensidad registrada. Luego, solamente considerando el mapa de isosistas del terremoto de 1989 (si es que se ha considerado) y sumando un grado a la intensidad en cada punto, toda la isla tendría ya una intensidad V ó VI

Explicar claramente cómo se calcula la Probabilidad Máxima de Afección. ¿Tiene sentido en un mapa no probalista?

¿Por qué no se utiliza el mapa de peligrosidad sísmica de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico que da para Tenerife un grado VI (BOE 2 octubre 2004, página 33206)?



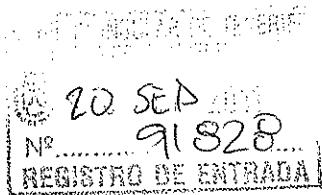
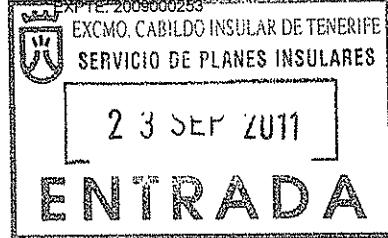


ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA M. VILLA DE
BUENAVISTA DEL NORTE

S/R: ACLM/MCPD

N/R: JJPL

ASUNTO: Remitiendo informe municipal alteraciones sustanciales PLAN TERRITORIAL ESPECIAL ORDENACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.



2011-001934
20-09-11

Fecha: 19 de septiembre de 2011.

Destinatario:

Sra. Alicia Concepción Leirachá
Servicio Admto. de Planeamiento
Área de Turismo y Planificación
Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
C/ Alcalde Mandillo Tejera, núm. 8, 1^a planta
38003 Santa Cruz de Tenerife

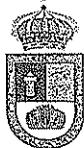
Con relación al asunto de referencia y en contestación a su escrito de fecha 26 de mayo de 2011, registro de salida núm. 24773, adjunto acompaña a Ud. informe municipal.

El Alcalde-Presidente,

fdo. / Antonio José González Fortes



SP



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA M.H. VILLA DE
BUENAVISTA DEL NORTE

2009000253

La Arquitecta Técnica que suscribe, en relación con el Documento resultante de las alteraciones sustanciales operadas respecto al documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2011 y remitido a este Ayuntamiento (Registro de Entrada nº 2011-1185, de fecha 16 de junio de 2011) por el Área de Turismo y Planificación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (Registro de Salida nº 24773, de fecha 10/06/2011), emite el siguiente,

INFORME TÉCNICO:

1. Normativa urbanística de aplicación.

- ✓ Plan General de Ordenación de Buenavista del Norte, aprobado definitivamente por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C., de fecha 20 de julio de 2006, y subsanados los reparos indicados en el mismo, conforme a la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo, de fecha 15 de mayo de 2007 (B.O.C. núm. 105, de 25 de mayo de 2007). Publicado en el B.O.P. núm. 87, de fecha 11 de junio de 2007.
- ✓ Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) de Teno, aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 20 de julio de 2006 (B.O.C. núm. 241, de fecha 14 de diciembre de 2006).

2. Antecedentes y análisis del documento.

Con fecha 29 de julio de 2009 se emitió Informe Técnico Municipal con relación al Documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de riesgos.

En el Documento resultante de las alteraciones sustanciales operadas respecto al documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos se recogen algunas de las alegaciones que se definían en el informe anteriormente citado.

En el documento actual se incorpora el mapa de susceptibilidad sísmica, así como el Estudio Local de riesgos.

En dicho documento no se incorpora el estudio de evacuación de los barrios periféricos de los municipios con problemas de acceso.

3. Observaciones.

Se hace hincapié en que existen varios núcleos de población dispersos en medianías, pertenecientes a varios municipios, los cuales no disponen de una alternativa de evacuación en caso de emergencia.

4. Conclusión.

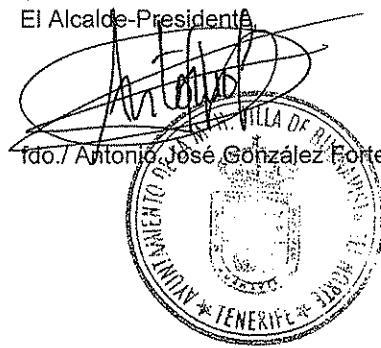
Si bien se considera que se trata de una problemática municipal, el documento debería recoger como solución conjunta un Estudio de Evacuación Específico para los núcleos de población de medianías con tipología de asentamiento rural, especialmente los englobados en el ámbito del Parque Rural de Teno.

Buenavista del Norte, 19 de septiembre de 2011.

Vº Bº

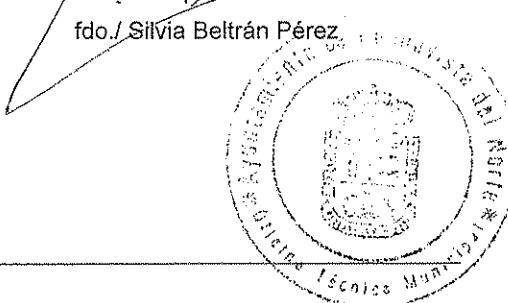
El Alcalde-Presidente

fdo./ Antonio José González Fortes



La Arquitecta-Técnica,

fdo./ Silvia Beltrán Pérez





Gobierno
de Canarias

Consejería de Sanidad
Secretaría General Técnica

REGISTRO AUXILIAR

Fecha:

07/10/2011

SALIDA

Número:

547.439

SCSG:

7648

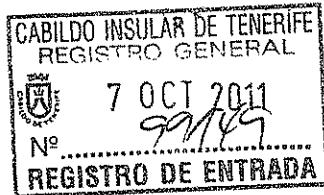
Hora:

Servicio de Estudios y Normativa

Área de Turismo y Planificación del
Cabildo Insular de Tenerife.

C/ Alcalde Mandillo Tejera, nº 8, 1º planta.

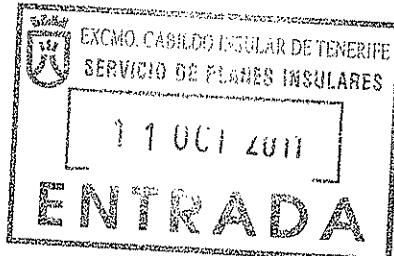
Santa Cruz de Tenerife.



A los efectos oportunos, adjunto se remite copia del oficio de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, de fecha de registro de entrada en este centro directivo de 3 de octubre del presente año, nº SCSG, por el que traslada copia de las observaciones realizadas por el Servicio de Infraestructuras del citado organismo autónomo, en relación con el Plan Territorial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de octubre de 2011.

El Secretario General Técnico
Juan Francisco Pérez Ojeda

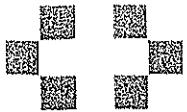


SP
03/06/2011

Rec. 12/08/2011

Avenida Juan XXIII, 17
35004 - Las Palmas de Gran Canaria

Rambla de Santa Cruz, 53
38006 - Santa Cruz de Tenerife



Servicio Canario de la Salud
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Canario de la Salud
Secretaría General
REGISTRO GENERAL

Fecha: 30 SET. 2011

SALIDA

Número:

S.C.S.: 84057 Hora:

Ntra. Refº SNE/IN: 56/II
CGR/afcc

Gobierno de Canarias
Consejería de Sanidad
Secretaría General Técnica

REGISTRO AUXILIAR

- 3 OCT. 2011

Fecha:

ENTRADA

Número:

SCSG: 7340 Hora:

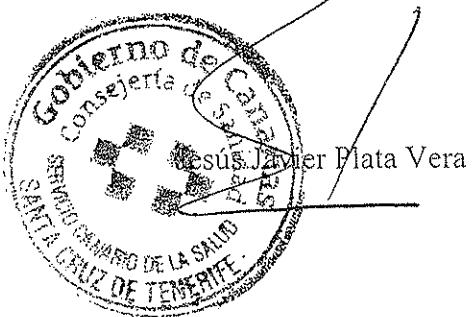
Consejería de Sanidad
Secretaría General Técnica
Servicio de Estudios y Normativa

Visto su escrito de 16 de junio de 2011, por el que se solicita las observaciones oportunas sobre el Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife, adjunto se remite informe de fecha 14 de septiembre de 2011, del Servicio de Infraestructuras de la Oficina Técnica de Santa Cruz de Tenerife.

A los efectos procedentes.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2011.

Jefe de Servicio de Normativa y Estudios





Servicio Canario de la Salud
DIRECCIÓN

REGISTRO AUXILIAR

Fecha:

27/09/2011

SALIDA

Número:

SCSG: 53289 Hora: 10:02:44



Consejería de Sanidad
Servicio Canario de Salud
RECURSOS ECONÓMICOS. DIRECCIÓN GENERAL

27 SET. 2011

DOCUMENTACIÓN VALIDADA

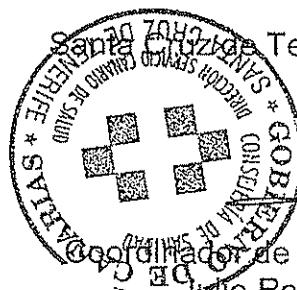
A/ DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS

S7Ref.: PJ/sg Expte 90/2011

N/Ref.: JRR/prp

Asunto: Contestación al escrito sobre Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife.

En respuesta a la solicitud sobre la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife, se adjunta informe que emite al respecto el Técnico-Ingeniero del Servicio de Infraestructuras del Servicio Canario de la Salud, D.Adán García-Granados Alonso.



Tenerife a 27 de septiembre de 2011

Coordinador de Obras del S.C. de la Salud
Julio Rodríguez de la Rosa

Plaza Dr. J. Bosch Millares, 1
35005 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 308137
Fax: 928 308150

Pérez de Rozas, nº 5
4^a Planta
38004 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 475905
Fax: 922 475 734

D.E: INGENIERO INDUSTRIAL SERVICIO INFRAESTRUCTURAS
A: JEFE DE SECCIÓN DE OFICINA TÉCNICA DE S/C DE TENERIFE

ASUNTO: PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN PARA LA PREVENCION DE RIESGOS (Isla de Tenerife)

Solicitado informe al respecto y una vez examinada la documentación aportada en CD cuyo contenido es el relacionado a continuación:

- ❖ MEMORIA DE INFORMACION
 - 1. Memoria de información
 - 2. Planos de información
- ❖ MEMORIA DE ORDENACIÓN
- ❖ NORMATIVA
- ❖ DOCUMENTO CARTOGRÁFICO
 - Planos de información
 - Anexo: Cartografía de Peligrosidad Volcánica
 - Planos de ordenación
- ❖ INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA

El técnico que suscribe informa lo siguiente:

El PTEOPRE tiene como objetivo principal el análisis territorial de los riesgos susceptibles de producirse en la isla de Tenerife a fin de establecer una regulación de usos e intervenciones que contribuya a prevenir o minimizar las situaciones de riesgo. Asimismo, trata de establecer la aptitud del territorio para acoger usos o instalaciones según los criterios de ordenación, ambientales y de su vulnerabilidad a los riesgos.

En la Memoria de Ordenación en el caso del uso sanitario se especifica que los equipamientos sanitarios de primer nivel que identifica el Plan de Riesgos no deben emplazarse en las áreas con una susceptibilidad ALTA y MUY ALTA a incendios forestales, MUY ALTA a dinámica de vertientes y MUY ALTA al riesgo volcánico. Además, en este último caso se recomienda su prohibición en áreas con una susceptibilidad ALTA.

Y en cuanto a los equipamientos sanitarios de segundo nivel el Plan no establece limitaciones y su admisibilidad deberá ser valorada por otros instrumentos de ordenación. No se considera razonable imponer condiciones restrictivas de ubicación en atención al riesgo volcánico, pero si en relación con los incendios forestales y los procesos de ladera en áreas con una susceptibilidad MUY ALTA a ambos fenómenos.

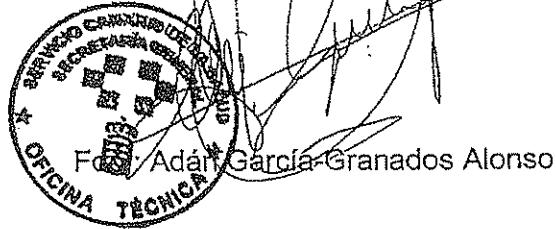
Por tanto, se considera que dicho Plan de Ordenación no afecta a los centros sanitarios existentes del Servicio Canario de la Salud, si bien se considera que se debe trasladar al promotor del citado Plan lo siguiente:

En el punto 5.1.3 de la Memoria informativa (Pág. 72) se dice “Se dispone de la EIEL del 95 con cobertura insular completa y EIEL del 2000 que excluye el municipio de Santa Cruz”. Consultada dicha información se observa que se disponen de datos más actuales de los centros sanitarios en bastantes municipios de la Isla, correspondientes a las EIEL más recientes (la última del año 2009), por lo que teniendo en cuenta el papel de los Centros Sanitarios en caso de emergencia, sería conveniente que estén adecuadamente identificados. De igual modo en la página Web de la Consejería de Sanidad, en el mapa sanitario de la Isla se encuentran relacionados todos los centros existentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2011.

El Ingeniero Industrial del Servicio de Infraestructuras

Oficina Técnica de Santa Cruz de Tenerife





CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO AUXILIAR LA LAGUNA
26 OCT 2011
ENTRADA N° 107624

N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN



EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
SERVICIO ADMVO. PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN
PLAZA DE ESPAÑA, N° 1
38003 – SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente nº 4570/2006, relativo al Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos, tramitado por el Cabildo Insular de Tenerife, y resultando que:

1º.- Mediante Resolución de la Consejera Directora de esta Gerencia de 10/10/2009 se informó negativamente el documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos, destacando las siguientes conclusiones:

- El PTEOPRE, en su concepción actual, no es un Plan Territorial Especial de desarrollo del PIOT vigente, previamente formulado por éste, sino un Plan cuyo alcance y contenido se aparta sustancialmente de sus previsiones.
- El PTEOPRE no se limita a ordenar dotaciones o infraestructuras, sino que ha pretendido establecer las líneas básicas sobre la prevención de riesgos a nivel insular, incluyendo una completa regulación de usos e intervenciones sobre el territorio, sin que el PTEOPRE haya justificado en el documento que sea el Cabildo Insular la administración competente por razón de la materia.
- El PTEOPRE establece una normativa marco para la planificación urbanística y territorial en relación a la prevención de riesgos, no siendo el Cabildo una Administración competente para dictar dichas normas, y mucho menos para hacerlo mediante un instrumento de planeamiento.

2º.- Con fecha 17 de Junio de 2011 tiene entrada en esta Gerencia, el documento resultante de las alteraciones sustanciales operadas respecto al documento de aprobación inicial del Plan territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife, PTEOPRE en adelante, en soporte digital (formato pdf), a efectos de someterlo al trámite de consulta interadministrativa previsto en los artículos 33 y 68.3 del Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias. El nuevo documento incorpora un informe de información pública y consulta, cuyo contenido se reproduce a continuación:

SÍNTESIS

En el informe se apunta, en primer lugar, que el PTEOPRE no se ajusta en su alcance y contenido a las previsiones del Plan Insular de Ordenación vigente porque no prevé, tal como dispone el PIOT, la regulación de los sistemas de actuación y coordinación necesarios para atender la

Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna - Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo			
Nº Registro de Salida: 2011011917	Fecha de Registro: 25-oct-2011	Código de Verificación: 2140286827079499	
El presente documento representa una copia auténtica de documento original electrónico en los términos expresados en la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Puede comprobar su autenticidad en la dirección URL que se muestra a continuación:			
http://www.urbanismolaguna.es/validarCSV		C/Bencomo, 16 - 38201 - La Laguna - Tenerife - Tfno: 922601200 - Fax: 922601190 - www.urbanismolaguna.com - atencionciudadano@urbanismolaguna.org	

SRV



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpi/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

seguridad de los ciudadanos ante todo tipo de emergencias y como novedad pretende establecer líneas básicas sobre la prevención de riesgos a nivel insular. Por todo ello, se estima que el PTEOPRE no es un plan territorial especial en desarrollo del PIOT vigente, sino un plan cuyo alcance y contenido se aparta sustancialmente de sus previsiones.

Entiende que el PTEOPRE debe haberse limitado a establecer la concreción de la red insular de los servicios de Protección Civil y en cumplimiento de lo previsto en la Directriz 50 hubiera realizado un análisis de los riesgos con la exclusiva finalidad de justificar la localización de este tipo de infraestructuras. Sin embargo, no ha sido éste el objeto del PTEOPRE, ya que ha pretendido establecer las líneas básicas sobre la prevención de riesgos a nivel insular, e incluyendo una completa regulación de usos e intervenciones sobre el territorio. En última instancia el plan pretende fijar una normativa marco para la planificación urbanística y territorial en relación a la prevención de riesgos, no siendo el Cabildo la administración competente para dictar dichas normas.

Además, en el informe se insiste en que el plan territorial obligar a los municipios a realizar su propia valoración de riesgos según una determinada metodología, procedimientos y criterios, creando un instrumento nuevo para ello (el Estudio Local de Riesgos) que debe acompañar a los Planes Generales de Ordenación, pero cuyo contenido viene regulado en el PTEOPRE.

A continuación, en el informe se repasa la incidencia de cada uno de los riesgos analizados sobre el término municipal, atendiendo a los niveles de susceptibilidad. En cuanto al riesgo sísmico, se indica que no se aporta cartografía relativa a la susceptibilidad, pero a tenor de la descripción literal contenida en la Memoria se deduce que hay algunas áreas en el municipio con una susceptibilidad alta, aunque no cabe esperar daños sobre bienes e infraestructuras significativos. Respecto al riesgo volcánico, en general, es bajo, por lo que la implantación de los usos sobre el territorio no está condicionada por este tipo de fenómenos. En relación con el riesgo hidrológico, se señala que la zonificación a la susceptibilidad que efectúa el PTEOPRE es preliminar, por lo que se remite al Plan de Defensa frente a Avenidas. En cuanto al riesgo de incendios forestales, se indica que hay algunas áreas en el municipio que tienen unos niveles de susceptibilidad comprendidos entre Muy Alto y Moderado, lo que puede condicionar la asignación de determinados usos. Respecto a la susceptibilidad a procesos derivados de la dinámica de vertiente se reconoce que es necesario hacer un estudio a mayor detalle para valorar la regulación planteada de modo preliminar por el PTEOPRE. Finalmente, en relación con los riesgos tecnológicos, se señala que en cuanto al transporte de mercancías peligrosas por carreteras hay zonas con una susceptibilidad Muy Alta y Moderada en el término municipal; además hay zonas afectadas por radios de seguridad de 1.000 m en polígonos industriales.

INFORME

Tal como se apunta en el informe municipal, el contenido de este plan territorial ha experimentado una variación respecto a sus fundamentos iniciales. El Plan Insular aprobado en 2002 preveía la formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Servicios de Protección Civil, con un doble cometido:



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

- 1) la definición de la red insular de las instalaciones de protección civil.
- 2) la regulación y previsión de los sistemas de actuación y coordinación necesarios para atender todo tipo de emergencias.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que la legislación vigente de Protección Civil prevé, a través de figuras de planeamiento de naturaleza estrictamente sectorial en ningún caso asimilables a los instrumentos de ordenación previstos en el sistema canario de planeamiento, la organización y coordinación de todos los servicios implicados en esta materia. En consecuencia, al estar en vigor desde el año 2004 el plan de protección civil competente para ello a nivel insular (denominado Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de Tenerife) y a fin de evitar el solapamiento de contenidos entre éste y el PTEOPRE, se ha restringido el objeto del segundo, de manera que se evita introducir cualquier consideración relacionada con la organización y operatividad de los servicios en una situación de emergencia porque este contenido debe corresponder, en sentido estricto, a los planes de protección civil.

En contraposición, se consideró la necesidad de incorporar al PTEOPRE un análisis territorial del riesgo, como información a tener en cuenta en la concepción del modelo territorial insular de equipamientos de protección civil y, en última instancia, en la regulación de los usos sobre el territorio. Esta propuesta está amparada jurídicamente tanto por la legislación básica estatal en materia de planeamiento urbanístico como por la legislación y normativa autonómica, en especial la Directriz 50 de las Directrices de Ordenación General que exigen que el planeamiento en todos sus niveles, entre los que se incluye el insular, dedique un apartado específico a la prevención de riesgos de variada índole.

Dicha exigencia es de aplicación, por tanto, a los Planes Insulares de Ordenación, pero en el caso del PIOT, en su adaptación a las Directrices de Ordenación General, se desestimó la incorporación del citado análisis al considerar que el Plan Territorial Especial de Ordenación de Servicios de Protección Civil, que también se estaba tramitando y es objeto del informe municipal y cuyo ámbito territorial comprende toda la isla, es el instrumento adecuado para ello.

Por ésto, en el documento de adaptación del PIOT aprobado definitivamente se establece: "(art. 3.2.4.2, 3-D del PIOT) "... que tendrá por objeto, no solo la definición de la red insular de las instalaciones de los Servicios de Protección Civil, sino el establecimiento de las líneas básicas sobre la prevención de riesgos a nivel insular. Por su naturaleza, las determinaciones de dicho PTEO servirán de base para la toma de decisiones de los diferentes instrumentos de ordenación territorial y urbanística que desarrolle el PIOT; no obstante si de estas determinaciones se derivaran contradicciones con el modelo de ordenación insular procederá la modificación o revisión del mismo".

De acuerdo a este nuevo enfoque se produce un cambio en su denominación, de forma que en lugar de llamarse Plan Territorial Especial de Ordenación de Servicios de Protección Civil se denomina Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos.

En consecuencia, en atención a los argumentos expuestos y en cumplimiento del PIOT adaptado a las Directrices de Ordenación General, el objeto de este plan se concreta en:





N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

**SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y
PLANIFICACIÓN**

1) La definición de la red insular de equipamientos de protección civil.

2) La consideración de la exposición a determinados riesgos naturales y antrópicos como información de referencia en la planificación insular. Esta información puede ser utilizada por otros instrumentos de planeamiento con el objeto de que en la ordenación que establezcan sea un factor más a tener en cuenta.

Efectuada esta aclaración, que se entiende necesaria por cuanto se estima que el objeto del PTEOPRE sí es el adecuado, se analizan las propuestas contenidas en el informe municipal en cuanto al alcance y grado competencial de este plan territorial. Respecto a las mismas cabe apuntar, como idea inicial, que se aceptan en buena parte, reconociendo que la normativa prevista en el documento de aprobación inicial es extensa y de difícil aplicación.

La consecuencia inmediata de este reconocimiento es la necesidad de reenfocar el contenido y alcance del Plan de Riesgos desde los siguientes fundamentos:

1. *No es necesaria la definición de un submodelo territorial de riesgos de escala insular para algunos de los fenómenos analizados, bien porque las consecuencias derivadas de su manifestación no merecen la aplicación de criterios o de medidas de carácter territorial como es el caso del riesgo sísmico, bien porque existen otros instrumentos igualmente válidos que comparten el mismo fin (Plan de Defensa frente a Avenidas que contiene las actuaciones conducentes a prevenir el riesgo hidrológico) por lo que la previsión de determinaciones por el Plan de Riesgos puede dar lugar a una duplicidad normativa innecesaria. Por otro lado, una reflexión crítica sobre el análisis del riesgo tecnológico en el marco del PTEOPRE, en cuanto a su grado de pormenorización (poco detallado por las limitaciones de la información disponible) y al conjunto de medidas previstas para prevenir sus efectos en el documento de aprobación inicial, más propias de los planes de protección civil que del planeamiento urbanístico, ha obligado a cuestionar la validez de su tratamiento, optando finalmente por no incluirlo en el conjunto de fenómenos analizados.*
2. *Debe primar el criterio de la sencillez y del respeto a la autonomía municipal. La normativa del documento de aprobado inicialmente en abril de 2009 giraba en torno a la definición de una matriz de compatibilidad de cada uno de los usos y actividades que pueden implantarse en el territorio en las Áreas de Regulación de la Susceptibilidad (ZRS) que, además, constituía sólo el paso inicial para la definición real del riesgo. En este marco el papel del planeamiento urbanístico, así como de otro tipo de planes, quedaba devaluado y su proceso de evaluación del riesgo y de integración en la planificación excesivamente "encorsetado".*
3. *El PTEOPRE constituye, por encima de todo, la herramienta que desarrolla al Plan Insular de Ordenación de Tenerife en materia de prevención de riesgos y satisface la exigencia establecida por la Directriz 50 de las Directrices de Ordenación General de Canarias en cuanto a que cada nivel de planeamiento (en este caso de ámbito insular) deberá*



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

incorporar un análisis específico de esta naturaleza. Por tanto, las decisiones que adopte el PTEOPRE deben corresponderse con su "nivel", por lo que parece lógico que sus determinaciones solo puedan tener carácter vinculante sobre determinados elementos de transcendencia insular o supramunicipal. Como un objetivo adicional del Plan es la ordenación de los equipamientos de protección civil, se estima que son esos equipamientos a los que debe prestar especial atención, sobre todo si desempeñan un papel fundamental en una situación de emergencia en el contexto insular. Para cualquier otro uso que se materialice en el territorio el Plan podrá contemplar algunas determinaciones, en este caso con el carácter de recomendación, cuando se advierta, siempre desde un análisis insular, la necesidad de evitar o re conducir algunas situaciones de cara a garantizar la adecuada protección de los bienes y las personas.

4. En cuanto al Estudio Local de Riesgos la intención del PTEOPRE aprobado inicialmente en abril de 2009 era plantear una herramienta, a insertar en el planeamiento, al objeto de mejorar y completar el análisis del riesgo efectuado por aquél, a la escala territorial que correspondiese, utilizando un método común. Ya en esa fase de tramitación se advirtió que la propuesta era muy ambiciosa, por el calado y complejidad del estudio requerido. Este factor unido a la visión de que la aproximación al riesgo puede resultar de la utilización de múltiples metodologías, todas válidas, puso de manifiesto la necesidad de brindar el carácter de recomendación a este Estudio. En la versión que ahora se tramita, el Plan de Riesgos no descarta el Estudio Local de Riesgos, cuyo contenido acompañará al resto de la documentación del plan territorial en calidad de anexo, pero evita atribuirle cualquier valor normativo en los términos previstos por el TRLOTENC (norma de aplicación directa, norma directiva, recomendación) en el convencimiento de que otros niveles de planeamiento en el análisis de los riesgos que incorporen –se recuerda que este análisis no es una exigencia derivada del PTEOPRE sino que está impuesta por la Directriz 50 de las Directrices de Ordenación General y por el Texto Refundido de la Ley del Suelo estatal- utilizarán la metodología que estimen más conveniente, apoyándose si lo desean en el ELR.

PROPIUESTA

Se estima la propuesta municipal en cuanto a la necesidad de reenfocar la normativa del PTEOPRE, con la finalidad de hacerla fácilmente aplicable, de evitar la asunción de competencias que son más propias de otros niveles de planeamiento y de contribuir realmente a la elaboración de una herramienta que, a partir de un análisis insular de los riesgos naturales que concurren en el territorio, ayude positivamente a otros instrumentos de ordenación en su proceso de toma de decisiones.

Por el contrario, se estima que el contenido del PTEOPRE es conforme con lo previsto por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, tanto respecto al documento en vigor desde el 2002 como al adaptado a las Directrices de Ordenación General de Canarias, recientemente aprobado.



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

3º.- Con fecha 18/10/2011 se emite informe técnico por este Servicio, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"1.- OBJETO.-"

Según se recoge en la memoria de ordenación, la finalidad principal es integrar la variable "riesgo" en la planificación territorial, urbanística como elemento esencial para la prevención, y de forma paralela persigue establecer una adecuada ordenación de los equipamientos vinculados a la protección civil, teniendo en cuenta el carácter singular que tiene ese tipo de instalaciones.

2.-ÁMBITO Y CONTENIDO.-

El ámbito de aplicación de las determinaciones que establece el plan coincide con la totalidad del medio insular terrestre de la isla de Tenerife y el contenido del documento presentado es el siguiente:

- 2.1. Memoria de Información
- 2.2. Memoria de Ordenación
- 2.3. Información Pública Consulta
- 2.4. Documento cartográfico
 - Planos de Información
 - Planos de ordenación
- 2.5. Normativa

3.-INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Con fecha Octubre de 2009 , en relación con la Aprobación Inicial del documento, se remitió por parte de esta Administración un informe en sentido negativo del que destacan las siguientes conclusiones:

- El PTEOPRE, en su concepción actual, no es un Plan Territorial Especial de desarrollo del PIOT vigente, previamente formulado por éste, sino un Plan cuyo alcance y contenido se aparta sustancialmente de sus previsiones.*
- El PTEOPRE no se limita a ordenar dotaciones o infraestructuras, sino que ha pretendido establecer las líneas básicas sobre la prevención de riesgos a nivel insular, incluyendo una completa regulación de usos e intervenciones sobre el territorio, sin que el PTEOPRE haya justificado en el documento que sea el Cabildo Insular la administración competente por razón de la materia.*
- El PTEOPRE establece una normativa marco para la planificación urbanística y territorial en relación a la prevención de riesgos, no siendo el Cabildo una Administración competente para dictar dichas normas, y mucho menos para hacerlo mediante un instrumento de planeamiento.*

Respecto a dichas alegaciones en el documento se emite informe con el siguiente contenido:

- Se expone la variación respecto a los fundamentos iniciales de este plan territorial. Se reenfoca el contenido y alcance del Plan de Riesgo con los siguientes fundamentos:*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

- *Se elimina el riesgo sísmico del análisis. No resulta necesario la definición de un submodelo territorial de dicho riesgo a escala insular por las limitaciones de la información disponible y por ser el conjunto de medidas previstas en el documento inicial más propias de los planes de protección civil que del planeamiento urbanístico.*
- *Primar el criterio de la sencillez y del respeto a la autonomía municipal.*
- *El nivel de las determinaciones que adopte el PTEOPRE debe ser acorde a su naturaleza: herramienta que desarrolla el Plan Insular de Ordenación de Tenerife. Sus determinaciones solo pueden tener carácter vinculante sobre determinados elementos de transcendencia insular o supramunicipal; el plan podrá contemplar con carácter de recomendación algunas determinaciones cuando se advierta la necesidad de evitar o re conducir algunas situaciones de cara a garantizar la adecuada protección de los bienes y personas desde un análisis insular.*
- *Se elimina el valor normativo en los términos previstos en el TRLOTENC del Estudio Local de Riesgos, ELR, pero se mantiene su contenido acompañando al resto de la documentación del plan territorial ya que dicho análisis es una exigencia impuesta por la Directriz 50 y puede servir la metodología de guía para otros instrumentos de ordenación.*
- Se estima la propuesta municipal en cuanto a la necesidad de reenfocar la normativa del PTEOPRE.*

Respecto a estas consideraciones en el alcance del plan deberá emitirse informe jurídico.

4.-ANÁLISIS DOC. INICIAL- ALEGACIONES

MEMORIA DE ORDENACIÓN

Para cumplir la finalidad del plan el documento se propone los siguientes objetivos:



Documento asociado al Expediente N° 2006002805

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo 16 38201 La Laguna Tenerife

www.urbanismolalaguna.com
Tfnos 922 601200 Fax: 922 601190



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

- a) Objetivo 1. Definir un marco general de referencia y aproximación al análisis y zonificación del riesgo a escala insular a partir de los mapas de susceptibilidad incluidos en sus determinaciones.
- b) Objetivo 2. Constituir la base de aproximación a la zonificación del riesgo en la isla como herramienta válida para que otros instrumentos de ordenación incorporen el análisis del riesgo a escala más detallada.
- c) Objetivo 3. Racionalizar la implantación de los usos sobre el territorio, de forma que se tenga en cuenta la exposición a determinados riesgos como un factor primordial en la labor de planificación y en la asignación de usos y de sus intensidades al suelo.
- d) Objetivo 4. Garantizar la compatibilidad de los usos y actividades con los riesgos detectados, en especial en cuanto a la implantación de los equipamientos que, en un momento dado, pueden desempeñar funciones propias de la protección civil.
- e) Objetivo 5. Promover la difusión, el conocimiento y la sensibilización en relación a los principales riesgos a los que está sometido el territorio insular.

y se concretan en dos líneas de actuación:

- a) *La definición de la red insular de equipamientos de protección civil*
- b) *La consideración de la exposición a determinados riesgos naturales y antrópicos como información de referencia en la planificación insular. Esta información puede ser utilizada por otros instrumentos de planeamiento con el objeto de que en la ordenación que establezcan sea un factor más a tener en cuenta. Zonificación de la susceptibilidad.*

A. DEFINICIÓN DE LA RED INSULAR DE EQUIPAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL

En el contexto del plan se consideran equipamientos relevantes para la protección civil aquellos que desempeñan una función crítica durante la fase de gestión de una emergencia ya que no existen dotaciones, equipamientos o instalaciones que estén dedicados de forma exclusiva a las labores y tareas propias de la protección civil sino que se utilizan de forma circunstancial en ocasión de una situación de emergencia.

El término equipamiento según el documento se utiliza en sentido amplio desde la acepción urbanística del término como cualquier otra infraestructura o instalación que un momento dado asuma ese papel.

A partir de estas premisas, el plan, siguiendo la recomendación del PIOT, establece en función de su nivel de servicio (insular, comarcal, municipal y local) tres niveles:



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

- Primer nivel: incluye los parques de bomberos e instalaciones para la previsión de emergencias cuyo ámbito de servicio sea comarcal. La clasificación que establece el Plan en el artículo 15 de la normativa tiene carácter de vinculante así como las determinaciones que sobre ellos se establecen; prohibición de implantación de nuevos equipamientos de este tipo en las zonas de susceptibilidad MUY ALTA.*

Dentro de la clasificación se encuentran: aeropuertos, puertos comerciales, dependencias del 112, centrales COS de la Comandancia de la Guardia Civil, 061 de la Policía Nacional y CECOP de la Subdelegación del Gobierno en Tenerife, CECOPIN del Cabildo Insular de Tenerife. Hospital Universitario de Canarias, Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria. Instalaciones de los futuros hospitales comarcas. Instalaciones del Consorcio de Bomberos, Unidad Militar de Emergencias (situadas en Los Rodeos), la base de la Guancha del operativo BRIFOR de extinción de incendios forestales, la base Estratégica de Salvamento Marítimo, la base del Servicio de Helicópteros de emergencia del grupo de Intervención de emergencias del Gobierno de Canarias (aeropuerto de Reina Sofía), la base de extinción de incendios del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino situado en el Aeropuerto de los Rodeos.

- Segundo nivel: agrupa los servicios de protección civil de ámbito municipal, la clasificación se recoge en el artículo 16 de la normativa con carácter de recomendación y como norma de aplicación directa se establece que el nivel establecido en el artículo 16 puede ser definido o completado por cualquier instrumento de planeamiento de acuerdo a las medidas que se adopten en materia de prevención de riesgos.*

- Tercer nivel: se recogerían los no incluidos en los otros dos niveles. El plan no incorpora previsión sobre estos.*

B. ZONIFICACIÓN DE LA SUSCEPTIBILIDAD

El PTEROPRE tiene en cuenta los riesgos que pueden ser afrontados desde la óptica del planeamiento territorial y urbanístico mediante las herramientas que le son propias, asignación de usos y de acuerdo a lo estipulado por las directrices de ordenación General, Directriz 50.

El plan plantea una evolución progresiva de la aproximación al concepto y gestión del riesgo, elabora a escala insular con los datos disponibles los planos de referencia de susceptibilidad. A partir de dichos mapas deberán ser los entes locales los que definan con precisión los grados de exposición y vulnerabilidad al que se ven sometidos sus ciudadanos y sus bienes según el riesgo de que se trate. La relación entre el PTEROPRE y otros instrumentos de planeamiento queda regulada en el artículo 12 de la normativa



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

1. (R) A partir de la zonificación de la susceptibilidad establecida por el Plan, cualquier otro instrumento de ordenación podrá pormenorizar y precisar los riesgos a la escala que le corresponda.
2. (ND) Dichos instrumentos considerarán la zonificación a la susceptibilidad establecida en este plan territorial al menos como información a tener en cuenta en el análisis de alternativas.
3. (ND) Las medidas que propongan otros planes dependerán del grado de profundización sobre el conocimiento de estos fenómenos, de las condiciones de uso del suelo y de las condiciones urbanísticas y/o territoriales. En cualquier caso, prestarán especial atención a evitar la exposición al riesgo o reducir la vulnerabilidad de los equipamientos relevantes para la protección civil señalados en el siguiente capítulo, así como de cualquier otra dotación, equipamiento o infraestructura que preste un servicio esencial para la sociedad.

Se realiza a la mayor escala y precisión posible una zonificación para la regulación de la susceptibilidad (ZRS) para cada los submodelos territoriales de riesgos analizados y es utilizada en el Plan de forma directa para aplicar las determinaciones que establece a través de la normativa: actúan como recintos territoriales que vinculan la mayor parte de las determinaciones con rango normativo. Las determinaciones que se establecen en la normativa para cada submodelo, son para las zonas incluidas en riesgo ALTO O MUY ALTO y se relacionan con los siguientes puntos:

- Sistema de asentamientos
- Sistema de equipamientos y dotaciones
- Sistema de infraestructuras

Para dichos sistemas, según se indica en la memoria de ordenación el plan no renuncia a formular una serie de consideraciones generales sobre la regulación de usos del suelo desde la óptica de la prevención de los riesgos que puedan servir de guía a la ordenación pormenorizada que al respecto establezcan otros instrumentos de planeamiento. Para su adecuada sistematización la regulación atiende a la clasificación de usos establecidos por el PIOT y con carácter de recomendación en la normativa se establece: "(R) Los diferentes instrumentos de ordenación deberán abordar, en la medida que la disposición de información adecuada lo haga viable, los análisis que permitan profundizar y mejorar las determinaciones establecidas por este plan territorial en función de las ZRS".

En relación con los equipamientos relevantes para la protección civil, las áreas más susceptibles funcionan con una regulación "en negativo", determinando en qué áreas no es aconsejable la localización de este tipo de equipamientos.

RIESGO SÍSMICO

La baja previsión de daños materiales y humanos por causa de un terremoto lleva a realizar un plano informativo a escala 1:250.000 de susceptibilidad a eventos sísmicos y a establecer únicamente como previsión de medidas de ordenación territorial la aplicación de la Norma Sismorresistente.

Submodelo Territorial referido al Riesgo Sísmico

A pesar de establecerse diferentes niveles de susceptibilidad, atendiendo al hecho de que en Canarias es de aplicación la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE-02) se considera que no es necesario establecer desde el plan ninguna medida de carácter territorial encaminada a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

prevención del riesgo sísmico y por tanto se desestima el establecimiento de un submodelo territorial de ámbito insular para el riesgo sísmico.

Esta consideración deriva en no establecer determinaciones desde la normativa ni plano de ordenación en relación con este riesgo.

RIESGO VOLCÁNICO

El estudio de las características, distribución y efectos de los fenómenos volcánicos requiere de un estudio detallado que queda fuera del presente plan según se expone en la memoria. Por este motivo el estudio incorporado al documento y la zonificación propuesta responde a eventos referidos a piroclastos de caída y coladas de lava por responder al tipo de erupciones que han tenido lugar en el archipiélago. Se informa de la existencia de planos a escala 1:25.000 del Instituto Geológico y Minero que se aportan como anexo por si algún instrumento de ordenación estima pertinente considerarlos.

La Laguna respecto a la información del Instituto Geológico y Minero, se encuentra parcialmente en una zona de peligrosidad mínima.

Submodelo Territorial referido al Riesgo Volcánico

Se realizan planos de ordenación para los efectos considerados: piroclastos de caída y coladas de lava a escala 1:125.000. Se considera que en el caso de riesgo volcánico la necesidad de regulación de usos sobre el territorio, como herramienta de prevención, es menor y debe enfocarse básicamente desde la perspectiva de evitar la exposición de este riesgo natural. No obstante, se establece que para las zonas de susceptibilidad MUY ALTA debe prohibirse la ubicación de nuevos equipamientos que desempeñen la función de plataformas logísticas y de evacuación de primer nivel de servicio y parece aconsejable por otro lado que esta medida se extienda a las zonas calificadas como de susceptibilidad ALTA.

En relación con este riesgo en ambos submodelos, La Laguna se localiza en zona de susceptibilidad baja o insignificante por lo que no se establecen limitaciones relacionadas con el mismo.



Documento asociado al Expediente N° 2000002808

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo 16 38201 La Laguna Tenerife

www.urbanismolalaguna.com
Tfn. 922 601200 Fax: 922 601190



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

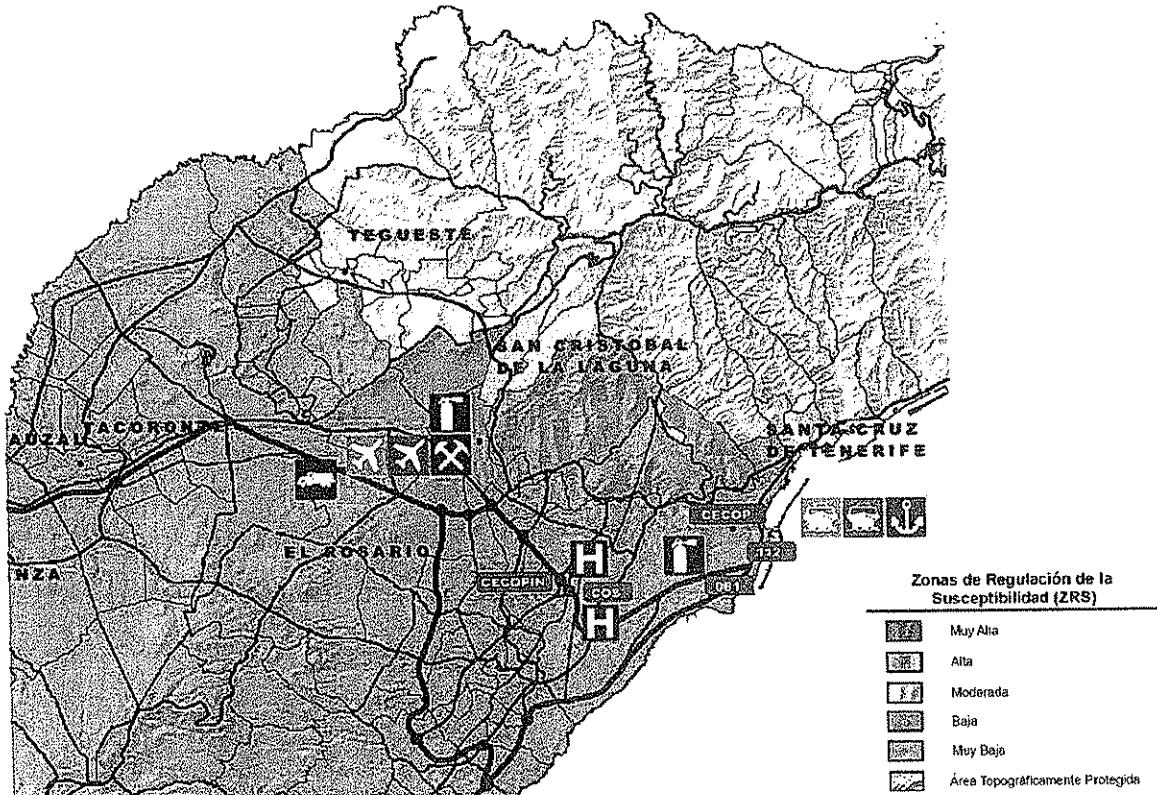
N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpt/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

**SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y
PLANIFICACIÓN**



Modelo de Ordenación - Coladas de lava



Patrimonio de la Humanidad
Documento asociado al Expediente N° 2006002808

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo, 16 38201 La Laguna Tenerife

www.urbanismolalaguna.com
Tfno.: 922 601200 Fax: 922 601190



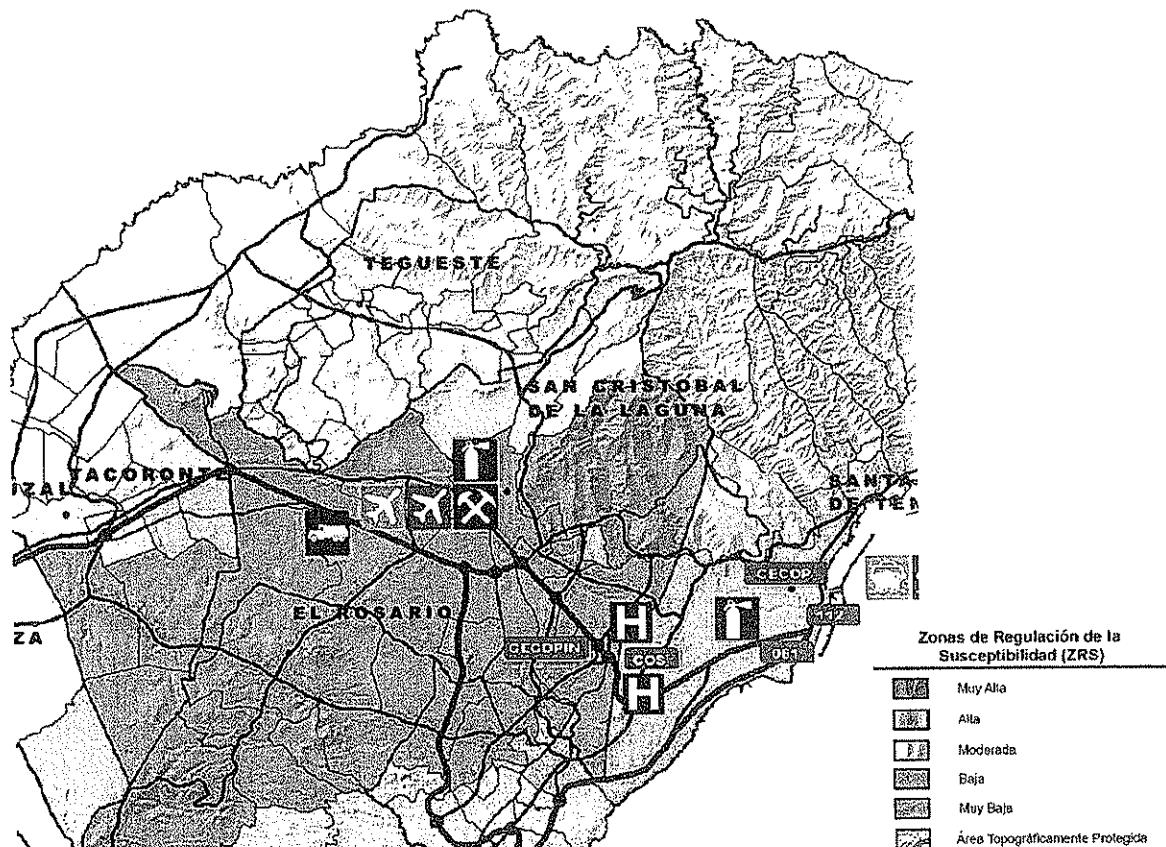
N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

**SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y
PLANIFICACIÓN**



Modelo de Ordenación – Piroclastos de Caída

RIESGO HIDROLÓGICO

Se realiza un análisis de los cauces y su área de influencia que deriva en un plano a escala 1:250.000 de zonas susceptibles a avenidas pero el avanzado estado del Plan de Defensa frente a Avenidas aconseja evitar cualquier disposición normativa en relación con este tipo de riesgo. No obstante se propone para determinados ámbitos, bajo situaciones urbanísticas concretas, una serie de medidas genéricas que permitan la prevención de este riesgo desde la perspectiva de la ordenación territorial.

Submodelo Territorial referido al Riesgo Hidrológico

No se considera necesario desde el plan contemplar un submodelo territorial específico para prevenir los efectos derivados de las avenidas e inundaciones debido al avanzado estado y el contenido del Plan de Defensa frente Avenidas y por tanto no se establece determinaciones desde la normativa ni plano de ordenación en relación con este riesgo.

RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

Se han elaborado planos de ordenación en este caso, más detallados 1:50.000 ya que se contaba con mayor información y análisis. Se reflejan aquellas zonas de mayor susceptibilidad que se



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

encuentran principalmente en áreas protegidas de acuerdo a la legislación vigente, en especial en el interior de los espacios naturales protegidos.

Submodelo Territorial referido al Riesgo de Incendios Forestales

Por prevalencia jerárquica los criterios que establece el plan en este submodelo tienen carácter de recomendación en el ámbito de los Espacios Naturales y abogan por potenciar la implantación de infraestructuras necesarias para la lucha contra incendios.

No obstante señala cierta normativa en relación a:

- Se recomienda la limitación de desarrollo de uso residencial en zonas de susceptibilidad ALTA y MUY ALTA en asentamientos de población existentes o evitar el establecimiento de usos comerciales o turísticos con una gran atracción de población ya que puede dificultar la evacuación en situación de emergencia.*
- Se prohíbe la implantación de nuevos equipamientos de protección civil de primer nivel de servicio en zonas de susceptibilidad ALTA y MUY ALTA, y en el caso de los existentes se adoptarán medidas como la redacción de planes de autoprotección o el desbroce de la vegetación a una distancia de seguridad óptima.*
- Se recomienda prohibir la ubicación de nuevas dotaciones educativas, sanitarias o asistenciales en zonas de susceptibilidad ALTA y MUY ALTA, salvo si se adoptan las medidas suficientes para mitigar los efectos de un incendio forestal.*
- Respecto a los nuevos equipamientos recreativos se recomienda evitar su ubicación al menos en las áreas de susceptibilidad MUY ALTA.*
En relación con esta medida se señala que deberá ponderarse adecuadamente por el plan o instrumento de ordenación que ampare estas actuaciones.
- Se establecen recomendaciones para varias infraestructuras en zonas de susceptibilidad ALTA y MUY ALTA*

En relación con el riesgo de incendios forestales, La Laguna se localizan zonas de susceptibilidad ALTA Y MUY ALTA en recintos de laderas como las estribaciones del macizo de Anaga (Mesa Mota, Montaña de la Atalaya, el Púlpito, etc).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

**SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y
PLANIFICACIÓN**

N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES



Zonas de Regulación de la Susceptibilidad (ZRS)

	Muy Alta
	Alta
	Moderada
	Baja
	Muy Baja
	Área Topográficamente Protegida



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Documento asociado al Expediente N° 2006002805

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo 16 38201 La Laguna Tenerife

www.urbanismolalaguna.com
Tfno : 922 601200 Fax: 922 601190



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

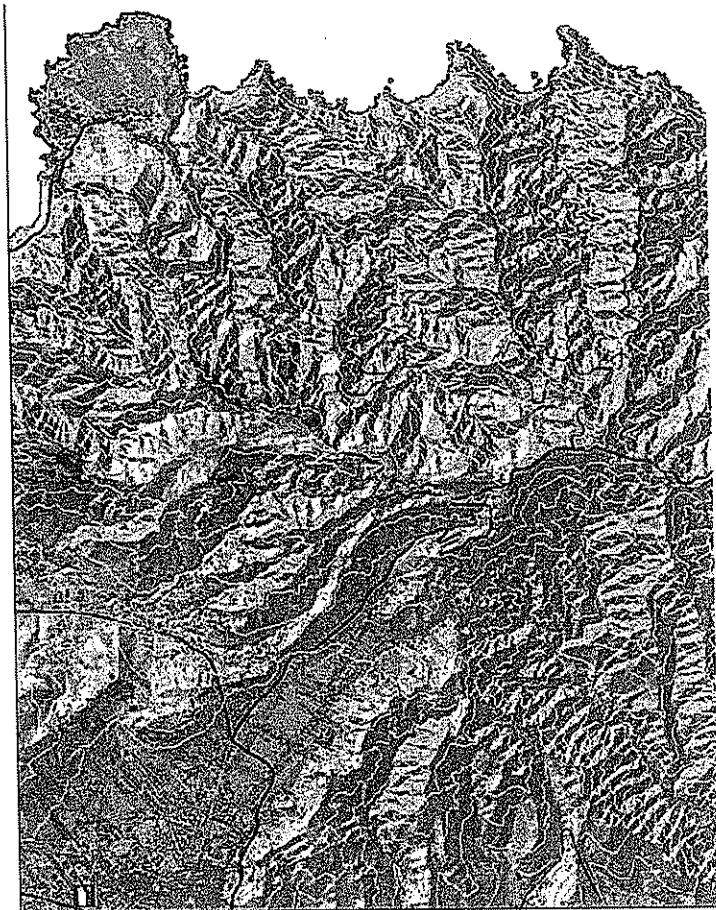
N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

**SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y
PLANIFICACIÓN**



Documento asociado al Expediente N° 2006002805

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo 16 38201 La Laguna Tenerife

www.urbanismolalaguna.com
Tfno 922 601200 Fax: 922 601190



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

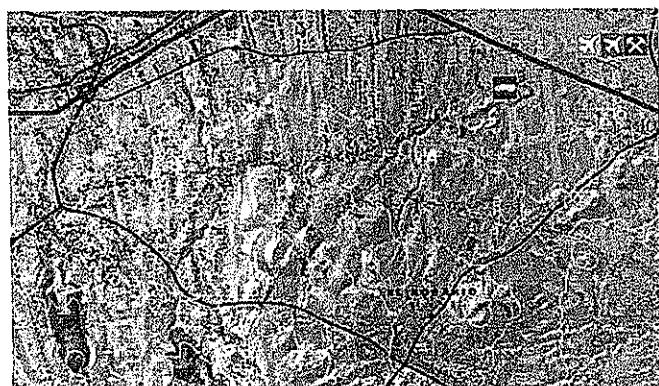
N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

**SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y
PLANIFICACIÓN**



Modelo de Ordenación – riesgos de incendios

A pesar de la escala de los planos de ordenación de riesgo de incendios 1:50.000 las zonas clasificadas de susceptibilidad alta o muy alta en el planeamiento vigente se encuentran clasificadas como suelo rústico en las siguientes categorías: Protección Natural RPN, Agricultura Tradicional 1 RAT1 y protección paisajística 2 RPP2.

Las determinaciones que el plan establece conforme a determinados usos son compatibles con la regulación actual de usos del planeamiento vigente excepto en lo que compete al parque periurbano de la Mesa Mota donde le sería de aplicación



Patrimonio de la Humanidad
Documento asociado al Expediente N° 3000062805

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo 16 38201 La Laguna Tenerife

www.urbanismolalaguna.com
Tfnos 922 601200 Fax: 922 601190



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

4. (R) Se prohíbe la ubicación de nuevos miradores, áreas recreativas, zonas de acampada y otras instalaciones de similares características en las Zonas de Regulación de la Susceptibilidad MUY ALTA. Sólo se admitirá su construcción si se adoptan las siguientes medidas para reducir su vulnerabilidad:

- a) Eliminación del arbolado en una faja de al menos 20 m de anchura desde el límite exterior de la instalación.
- b) Fomento de la heterogeneidad ambiental en esa misma faja, utilizando especies arbustivas o herbáceas con una baja combustibilidad.
- c) Se dotará a estas instalaciones de las infraestructuras necesarias (depósitos de agua, red de riego, bocas de incendios equipadas en su caso) para permitir una intervención inmediata en caso de emergencia.
- d) Los accesos estarán en condiciones adecuadas para permitir el tránsito de los medios móviles de emergencias, previendo si se requiere el sobreancho en determinados puntos.

Estas medidas no se podrían aplicar por entrar en contradicción con las actividades y usos prohibidos como la tala de árboles por el planeamiento municipal. El carácter de recomendación (R) de este artículo conllevaría la necesidad de adaptar el planeamiento municipal ya que para no ser asumida se debería justificar convenientemente.

RIESGO DE DINÁMICA DE VERTIENTES

Este tipo de riesgo, junto con las avenidas y los incendios forestales, es de lo de mayor capacidad de intervención por el planeamiento territorial y urbanístico. Se elaboran planos de ordenación a escala 1:125.000.

A efectos de ordenación sólo se consideran los niveles de susceptibilidad más elevada: ALTA y MUY ALTA.

A partir de la zonificación de la susceptibilidad establecida en el Plan, cualquier otro instrumento de ordenación podrá pormenorizar y precisar los riesgos a la escala que le corresponda. La información aportada a través de las ZRS debe ser considerada por otros planes en el ejercicio de análisis de alternativas, como paso previo para la definición de modelos urbanísticos y territoriales en los que se considere desde sus primeras etapas la prevención del riesgo como una estrategia más.

Submodelo Territorial referido al Riesgo asociado a la Dinámica de Vertientes

La zonificación realizada necesita de una aproximación local a las condiciones propias de cada lugar para obtener una mayor precisión. Por esta razón, se establece, con carácter de recomendación (R), que los diferentes instrumentos de ordenación completarán el análisis procediendo a la microzonificación de los riesgos derivados de la dinámica de vertientes y concretando los espacios que requieren intervención.

Por otro lado el submodelo propone igualmente una serie de medidas relacionadas con los asentamientos, los equipamientos y las infraestructuras a través de la normativa en la siguiente línea:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

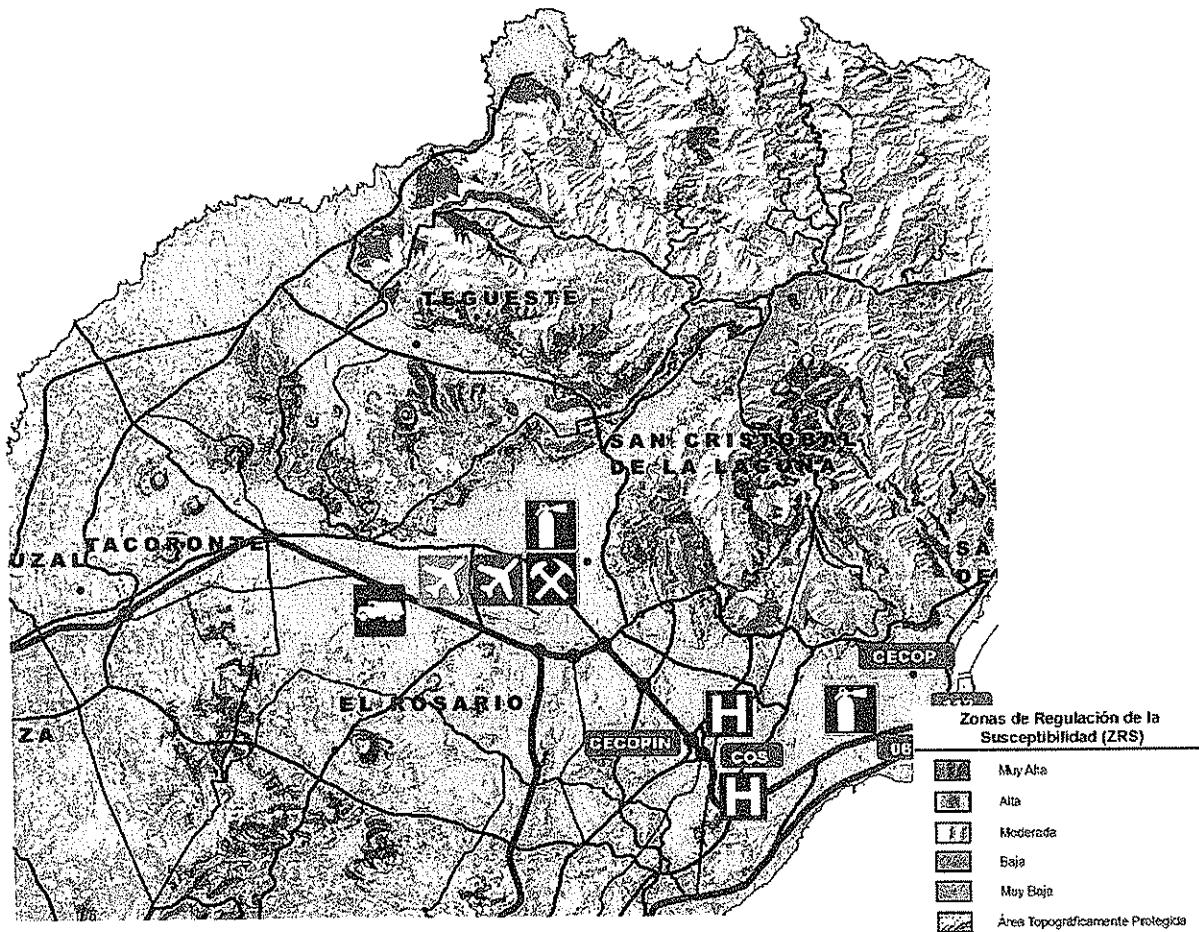
Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

- Se recomienda restringir el crecimiento de los núcleos de población existentes en zonas de susceptibilidad MUY ALTA excepto si de un análisis más detallado se justifica que no existe ninguna exposición a ese riesgo.*
- Se prohíbe la implantación de nuevos equipamientos de protección civil de primer nivel de servicio en zonas de susceptibilidad MUY ALTA excepto si de un análisis más detallado se justifica que no existe ninguna exposición a ese riesgo o se adoptan las medidas necesarias para mitigarlo.*
- Se establece como recomendación evitar el trazado de nuevas infraestructuras viarias en zonas de susceptibilidad MUY ALTA y si no fuese posible se adoptarán las medidas indicadas en el artículo 37.2. de la normativa*

En relación con la dinámica de vertientes en La Laguna se localizan zonas de susceptibilidad ALTA Y MUY ALTA



Modelo de Ordenación Dinámica de Vertientes



ESTADÍSTICO DE LA HUMANIDAD

Documento asociado al Expediente N° 2006002805

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo 16 38201 La Laguna - Tenerife

www.urbanismolalaguna.com
Tfnos 922 601200 Fax: 922 601190



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

A pesar de la escala poco adecuada para verificar los suelos municipales afectados por un nivel de susceptibilidad ALTO o MUY ALTO la proximidad a ciertos núcleos como La Punta, Bajamar de las zonas de dicha susceptibilidad conllevaría completar por el planeamiento municipal el análisis de susceptibilidad, procediendo a la microzonificación de los riesgos derivados de la dinámica de vertientes y concretando los espacios que requieren intervención. De no realizarse se aplicaría lo establecido en los artículos 35,36 y 37 de la normativa como restringir el crecimiento de los núcleos de población anteriormente mencionados.

En el Documento de Aprobación inicial, se han recogido algunas de las sugerencias aportadas, sin embargo, cabe hacer las siguientes consideraciones::

- Si bien el plan establece en su artículo 15 el listado de los equipamientos relevantes de primer nivel, e indica su localización en los planos de ordenación, la falta de una ficha por cada uno de los equipamientos como existen en otros planes territoriales aprobados, véase residuos, y la escala de los planos no parece la adecuada para establecer y regular por el plan estos equipamientos de primer nivel que constituyen la red de infraestructuras en relación con los riesgos y por tanto no se cumple lo establecido en el PIOT en relación a los PTEO de Infraestructuras y de Usos Dotacionales donde se localiza este plan.*
- En relación con los equipamientos de segundo nivel no se establece el objeto de los mismos y no se entiende el alcance del art.16.2*
- 2. (NAD) Este nivel puede ser redefinido o completado por cualquier otro instrumento de planeamiento de acuerdo las medidas que adopte en materia de prevención de riesgos.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 como Norma Directiva (ND) y teniendo en cuenta lo establecido en la directriz 50, el planeamiento municipal al realizar su análisis de riesgos deberá utilizar la zonificación a la susceptibilidad establecida en este plan territorial al menos como información a tener en cuenta en el análisis de alternativas. Sin embargo, la escala de los planos de los riesgos a considerar no parece la adecuada para este fin y el plan no establece como se resolverá el cambio de escala entre dicha información y la de un instrumento de ordenación como puede ser un Plan General donde las escalas de trabajo son 1:25.000 mínimo para planos de información y entre 1:5.000 y 1:2.000 los planos de ordenación.*
- No aparece establecido en que consiste la microzonificación del riesgo derivado de la dinámica de vertientes que debe hacer el planeamiento municipal como aproximación local según se establece en la normativa*

Es lo que se informa a los efectos que se estimen oportunos."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Cooperación interadministrativa.

El art. 11.1 del Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, sujeta a cooperación interadministrativa los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio y la ordenación urbanística previstos en este Texto Refundido. Esta prescripción





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

se reitera en el art. 4 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 55/2006 de 9 de mayo, que establece que *la ordenación de los recursos naturales, territorial o urbanística y las demás actuaciones con relevancia territorial promovidas por las Administraciones públicas canarias se llevarán a cabo con sujeción al deber de cooperación interadministrativa, y a tales efectos deberá cumplirse preceptivamente el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas, incluso en situaciones de urgencia, y en todo caso en los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.*

Conforme a lo dispuesto en el art. 33.4 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, la contestación en este trámite de consulta debe referirse a aquellos aspectos que sean relevantes para los intereses públicos cuya gestión le esté encomendada por razón de su competencia específica, concretando en su caso las discrepancias sobre las determinaciones previstas, de forma que se precise su sentido, que podrá ser:

- a) Favorable, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.
- b) Condicionado, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.
- c) Desfavorable, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Conforme a lo dispuesto en el art. 34 del mismo texto legal, cuando la consulta emitida no sea favorable o revele discrepancias en el ejercicio de competencias concurrentes, la Administración actuante podrá convocar a las consultadas a la celebración de reuniones, con el objetivo de armonizar sus respectivos intereses. El proceso de concertación debe completarse en el plazo máximo de dos meses. De persistir las discrepancias, transcurrido el plazo, se levantará un acta final en la que se consigne la conclusión sin acuerdo de la consulta. Deberá fijar con detalle los puntos de desacuerdo, con expresión de las razones por los que no haya podido conseguirse una ponderación compatible de los intereses públicos.

Por tanto, el objetivo de este trámite es poder compatibilizar y coordinar los intereses públicos que corresponda defender a cada una de las administraciones con competencias afectadas por el objeto del Plan, bajo dos criterios:

- Criterio de legalidad: Cuando las determinaciones propuestas en el planeamiento que se tramita puedan incumplir con otras determinaciones de planeamiento superior o con normas legales relativas a materias que son competencia de la administración consultada.



Documento asociado al Expediente N° 2006002508

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo 16 38201 La Laguna Tenerife

www.urbanismolalaguna.com
Tfno. 922 601200 Fax. 922 601190



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

- Criterio de oportunidad: Cuando las determinaciones propuestas en el planeamiento que se tramita, pese a no suponer un incumplimiento de la legalidad, suponen una afección a los intereses públicos cuya defensa corresponde a la administración consultada. Se trata pues de razones de conveniencia o preferencia por el criterio o solución adoptada en el plan o por otros distintos, que supongan un menor gravamen a sus intereses.

De este modo, resulta importante destacar que la finalidad de los informes emitidos por este servicio es, por un lado, intentar explicar de manera sucinta el contenido y alcance del instrumento que se tramita, para que pueda conocerse y valorarse por el órgano decisor, y por otro, realizar un análisis de legalidad del documento y realizar algunas sugerencias de oportunidad, referidas únicamente a la relación entre las soluciones planteadas por el Plan que se tramita y el planeamiento urbanístico municipal, tanto el vigente como el que se está tramitando. Por tanto, debe ser el órgano competente de esta administración el que valore y en su caso asuma las sugerencias realizadas por este Servicio, y en su caso añada las consideraciones que, sobre criterios de oportunidad, considere necesario para la defensa de los intereses municipales que tiene encomendado.

Segundo: Sobre la respuesta a las alegaciones emitidas desde esta administración.

A.- El PTEOPRE como desarrollo del Plan Insular de Ordenación:

En el informe se desestima nuestra alegación en el sentido de entender que el contenido del PTEOPRE es conforme a lo previsto en el PIOT, "tanto respecto al documento en vigor desde el 2002 como al adaptado a las Directrices de Ordenación General de Canarias, recientemente aprobado". A este respecto, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El PTE previsto en el documento en vigor desde 2002 tenía un alcance sustancialmente distinto al previsto en el documento adaptado a las Directrices, por lo que resulta paradójico que se defienda que el documento actual se ajusta a los dos de forma simultánea.
2. Nuestra alegación se realizó cuando aún no se había aprobado el documento de adaptación del PIOT a las Directrices. Por tanto, entendemos que debió ser estimada, sin perjuicio de que haya perdido ahora (en parte) su objeto por la aprobación del documento de adaptación del PIOT a las Directrices.
3. Como bien se establece en el informe, el documento vigente del PIOT establece que se redactará un Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos que tendrá por objeto, no sólo la definición de la red insular de las instalaciones de los Servicios de Protección Civil, sino el establecimiento de las líneas básicas sobre la prevención de riesgos a nivel insular. Por su naturaleza, las determinaciones de dicho PTEO servirán de base para la toma decisiones de los diferentes instrumentos de ordenación territorial y urbanística que desarrolle el PIOT. Este nuevo objeto no supone ninguna objeción, siempre y cuando se entienda en los términos que se establece, en un primer momento, en el propio informe, es decir, como "*la consideración de la exposición*



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

a determinados riesgos naturales y antrópicos como información de referencia en la planificación insular. Esta información puede ser utilizada por otros instrumentos de planeamiento con el objeto de que en la ordenación que establezcan sea un factor más a tener en cuenta". Es decir, estaremos de acuerdo siempre que entendamos por "instrumentos de ordenación territorial y urbanística que desarrollen el PIOT" a los Planes Territoriales que el propio PIOT prevé, y encuadremos al planeamiento urbanístico municipal dentro de estos "otros instrumentos de planeamiento".

Sin embargo, como más adelante veremos, el PTEOPRE sigue pretendiendo tener un alcance mayor, estableciendo determinaciones que condicionan (si bien con menor alcance = recomendaciones) la actividad planificadora del resto de las corporaciones locales de la isla, careciendo de habilitación legal para ello. Esto se reconoce en el mismo informe expuesto, al establecer que "para cualquier otro uso que se materialice en el territorio el Plan podrá contemplar algunas determinaciones, en este caso con el carácter de recomendación, cuando se advierta, siempre desde un análisis insular, la necesidad de evitar o re conducir algunas situaciones de cara a garantizar la adecuada protección de los bienes y las personas."

B.- El alcance y grado competencial de este plan territorial:

- El informe dice aceptar en buena parte nuestras alegaciones, reconociendo que la normativa prevista en el documento de aprobación inicial es extensa y de difícil aplicación, y con la matriz de compatibilidad de usos que habían previsto el papel del planeamiento urbanístico quedaba devaluado y su proceso de evaluación del riesgo y de integración en la planificación excesivamente "encorsetado".

Respecto a esta cuestión, sólo apuntar que la alegación municipal se realizaba por considerar la falta de competencia del Cabildo, y no por una cuestión de oportunidad relacionada con la extensión o dificultad de su normativa.

- El informe establece, entendemos que con acierto, que las decisiones que adopte el PTEOPRE deben corresponderse con su "nível", por lo que parece lógico que sus determinaciones solo puedan tener carácter vinculante sobre determinados elementos de transcendencia insular o supramunicipal relacionados con los equipamientos de protección civil. No obstante, a continuación establece que para cualquier otro uso que se materialice en el territorio el Plan podrá contemplar algunas determinaciones, en este caso con el carácter de recomendación, cuando se advierta, siempre desde un análisis insular, la necesidad de evitar o re conducir algunas situaciones de cara a garantizar la adecuada protección de los bienes y las personas.

Respecto a éste último punto, debemos recordar que las determinaciones con carácter de recomendaciones no dejan de ser determinaciones, que además exigen expresa justificación cuando no se asumen. Por tanto, nos vemos obligados de nuevo a exigir que se justifique la existencia de competencia del Cabildo Insular para establecer tales determinaciones, sin que nos parezca suficiente justificación jurídica la de "evitar o re conducir algunas situaciones de cara a garantizar la adecuada protección de los bienes y las personas".





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

- Por último, el informe establece que el PTEOPRE evita atribuirle al Estudio Local de riesgos cualquier valor normativo en los términos previstos por el TRLOTEN, porque *la propuesta era muy ambiciosa, por el calado y complejidad del estudio requerido*, unido a que *la visión de que la aproximación al riesgo puede resultar de la utilización de múltiples metodologías, todas válidas*.

Respecto a esta cuestión, al igual que en el primer punto, sólo apuntar que la alegación municipal se realizaba por considerar la falta de competencia del Cabildo para regular la forma y manera en que el planeamiento urbanístico debe cumplir con las previsiones de la legislación básica estatal y la Directriz 50, y no por el calado o la complejidad del documento.

Tercero: Análisis de la legalidad del alcance y contenido del PTEOPRE.

Una vez subsanadas en su mayor parte las deficiencias detectadas en el anterior documento, el único reproche que cabría hacer al documento, en cuanto a su alcance, es la falta de justificación de la competencia que detenta el Cabildo Insular para establecer las determinaciones que, con carácter de recomendación, se han introducido para condicionar la actividad planificadora municipal relacionada con la implantación de determinados usos en el territorio (no relacionados con los equipamientos de protección civil) en función de su localización respecto a las zonas de susceptibilidad.

Cuarto: Implicaciones del instrumento de planeamiento sobre el planeamiento urbanístico municipal.

El informe técnico emitido por este Servicio expone correctamente las implicaciones de este instrumento de planeamiento territorial sobre nuestro planeamiento urbanístico, que se resumen básicamente en dos:

1. La prohibición de implantación de nuevos equipamientos de protección civil de primer nivel de servicio en zonas de susceptibilidad ALTA y MUY ALTA de riesgo forestal y en zonas de susceptibilidad MUY ALTA de riesgo de dinámica de vertientes.
2. El establecimiento de una serie de restricciones y prohibiciones, con carácter de recomendación, para el establecimiento de ciertos usos en zonas de susceptibilidad ALTA y MUY ALTA de riesgo forestal y de dinámica de vertientes. El carácter de recomendación implica que tendrán carácter orientativo para las Administraciones y particulares. La asunción de estas determinaciones conlleva la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación afectados. En caso de no ser asumidas se deberá justificar convenientemente.

Quinto: Análisis de la normativa del PTEOPRE.

Consideramos necesario matizar, aclarar o rectificar algunas cuestiones relacionadas con la normativa:

- El art. 5, al definir el alcance de las determinaciones del PTE, define las "recomendaciones" estableciendo que *la asunción de estas determinaciones conlleva la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación afectados*. Esto nos genera una cierta confusión en muchos preceptos de la normativa del PTE que tienen carácter de recomendación, ya que, aunque de su lectura parece que van destinados a su aplicación en el momento de autorizar actos de ejecución



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

(p. ejem. Art. 30.3, 30.4, 31.2, etc...), en aplicación de lo dispuesto en su art. 5 parece que la eficacia de dichas determinaciones está supeditada a su transposición a los instrumentos de planeamiento urbanístico (salvo justificación en contrario), por lo que sólo entonces serían aplicables.

- En las normas con carácter de recomendación parece que no hay concordancia entre la categoría de la determinación y la redacción literal del precepto. No parece razonable categorizar una norma como "recomendación" para luego redactarla en términos de prohibición u obligación (art. 29.6, 30.3, 30.4, etc...). En concordancia con lo expuesto en el punto anterior, parece más razonable que la dicción de esos preceptos se encamine a recomendar que los instrumentos de planeamiento prohíban determinados usos u obliguen a establecer o adoptar ciertas medidas.

Sexto: Competencia.

El artículo 11 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, en su apartado bb) establece entre las competencias del Consejero Director, cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes Estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente. Por otro lado, el artículo 7.1 e) establece, entre las competencias del Consejo Rector, la de conocer de los informes o dictámenes emitidos en relación con las actuaciones de otras Administraciones Públicas y exigidos legalmente, cuando se refieran a la conformidad de dichas actuaciones con la ordenación urbanística vigente.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO**:

Primerº: Informar en sentido condicionado el documento resultante de las alteraciones sustanciales operadas respecto al documento de aprobación inicial del Plan territorial Especial de Ordenación de Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife, por entender que puede adolecer de algunos defectos subsanables de legalidad u oportunidad.

- El PTEOPRE no justifica la competencia que detenta el Cabildo para establecer las determinaciones que, con el carácter de recomendación, se han introducido para condicionar la actividad planificadora municipal relacionada con la calificación de determinados usos en el territorio (no relacionados con los equipamientos de protección civil) en función de su localización respecto a las zonas de susceptibilidad.
- La falta de una ficha por cada uno de los equipamientos y la escala de los planos, parece inadecuado para cumplir lo establecido en el PIOT de establecer y regular los equipamientos de primer nivel que constituyen la red de infraestructuras.
- En relación con los equipamientos de segundo nivel no se establece el objeto de los mismos y no se entiende el alcance del art.16.2



N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

2. (NAD) Este nivel puede ser redefinido o completado por cualquier otro instrumento de planeamiento de acuerdo a las medidas que adopte en materia de prevención de riesgos.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 como Norma Directiva (ND) y teniendo en cuenta lo establecido en la directriz 50, el planeamiento municipal al realizar su análisis de riesgos deberá utilizar la zonificación a la susceptibilidad establecida en este plan territorial al menos como información a tener en cuenta en el análisis de alternativas. Sin embargo, la escala de los planos de los riesgos a considerar no parece la adecuada para este fin y el plan no establece como se resolverá el cambio de escala entre dicha información y la de un instrumento de ordenación como puede ser un Plan General donde las escalas de trabajo son 1:25.000 mínimo para planos de información y entre 1:5.000 y 1:2.000 los planos de ordenación.
- No aparece establecido en que consiste la microzonificación del riesgo derivado de la dinámica de vertientes que debe hacer el planeamiento municipal como aproximación local según se establece en la normativa
- Respecto a la normativa del PTE, consideramos necesario que se maticen, aclaren o rectifiquen algunas cuestiones:
 - El art. 5, al definir el alcance de las determinaciones del PTE, define las "recomendaciones" estableciendo que *la asunción de estas determinaciones conlleva la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación afectados*. Esto nos genera una cierta confusión en muchos preceptos de la normativa del PTE que tienen carácter de recomendación, ya que, aunque de su lectura parece que van destinados a su aplicación en el momento de autorizar actos de ejecución (p. ejem. Art. 30.3, 30.4, 31.2, etc...), en aplicación de lo dispuesto en su art. 5 parece que la eficacia de dichas determinaciones está supeditada a su transposición a los instrumentos de planeamiento urbanístico (salvo justificación en contrario), por lo que sólo entonces serían aplicables.
 - En las normas con carácter de recomendación parece que no hay concordancia entre la categoría de la determinación y la redacción literal del precepto. No parece razonable categorizar una norma como "recomendación" para luego redactarla en términos de prohibición u obligación (art. 29.6, 30.3, 30.4, etc...). En concordancia con lo expuesto en el punto anterior, parece más razonable que la dicción de esos preceptos se encamine a recomendar que los instrumentos de planeamiento prohíban determinados usos u obliguen a establecer a adoptar ciertas medidas.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Cabildo Insular de Tenerife.

Tercero: Dar traslado de la presente Resolución al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, al objeto de que, en la primera sesión que éste celebre proceda a su toma de conocimiento.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte: 2011004570

S/REF: lrpr/mcpd

Fecha: 24 de octubre de 2011

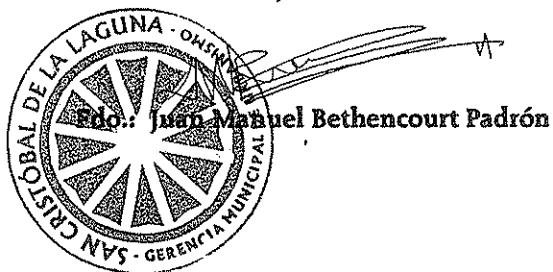
ASUNTO: NOTIFICACIÓN ALINEACIONES Y
RASANTES

**SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y
PLANIFICACIÓN**

notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL CONSEJERO DIRECTOR



Documento asociado al Expediente N° 2008002808

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo 16 38201 La Laguna · Tenerife

www.urbanismolalaguna.com
Tfno: 922 601200 Fax: 922 601190



Gobierno
de Canarias

Consejería de Obras Públicas,
Transportes y Política Territorial

REGISTRO

Fecha: 08/11/2011

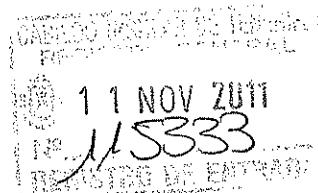
SALIDA

Número: 609559

AGMO: 39658 Hora:

08-7/BDE/dgm/asjb

N/Ref. P.40- AC 31/10/2011
(Exp.2011/1275)



Cabildo de Tenerife
Plaza de España, s/n
38071 S/C de Tenerife

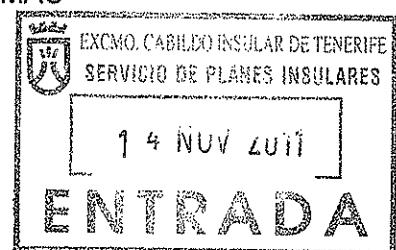
ASUNTO: PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA ISLA DE TENERIFE. TRÁMITE DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA SOBRE EL DOCUMENTO RESULTANTE DE LAS ALTERACIONES SUSTANCIALES OPERADAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL. EXP.2011/1257

Adjunto remito Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias - COTMAC- celebrada en fecha 31 de octubre de 2011 relativo al expediente arriba citado, a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 07 de noviembre de 2011

La Secretaria de la Comisión de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

PA. Demelza García Marichal
Jefa de Sección del Servicio de Apoyo a la COTMAC



YF



2011-10-31-CERTIFICADO OD 40 PTE PREVENCION RIESGOS TFE.DOC
ASTO. AC31/10/2011 EXP.2011/1257

PTE ORDENACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA ISLA
TENERIFE. TRÁMITE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA SOBRE EL
DOCUMENTO RESULTANTE DE LAS ALTERACIONES SUSTANCIALES
OPERADAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

Las Palmas de Gran Canaria a 3 de noviembre de 2011

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 31 de octubre de 2011 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, **INFORMAR el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife** (Expte.2011/1257), en el siguiente sentido:

1. Informar en sentido CONDICIONADO debiendo darse cumplimiento en el documento a la Directriz de Ordenación General 50, de acuerdo a las consideraciones señaladas a continuación. Una vez subsanada la deficiencia el informe se entenderá emitido en sentido favorable.
 - Riesgos sísmicos: Se deberá incorporar en la Normativa una disposición que señale que este Plan no establece determinaciones en cuanto a los riesgos sísmicos más allá de las establecidas en la legislación específica a tal efecto.
 - Riesgos hidrológicos: Se deberá incorporar en la Normativa una disposición relativa a la remisión de la regulación de este riesgo al Plan Especial de Defensa frente a Avenidas de Tenerife.
 - Riesgos de incendios Forestales: Se deberá corregir la redacción de las normas que tienen carácter de recomendación incluidas en el capítulo V del Título I de la Normativa.
 - Riesgos metereológicos: Se deberá incorporar en la Normativa una disposición que señale que este Plan no establece determinaciones en cuanto a los riesgos metereológicos.
 - Se sugiere la conveniencia de incorporar al documento las consideraciones previstas en el “Estudio Preliminar de los Efectos del Cambio Climático sobre las Costas”, elaborado por la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.
2. Informar la NO PROCEDENCIA DE REVISAR LA DECLARACIÓN DE INVIALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL adoptada mediante acuerdo de la COTMAC el 6 de febrero de 2007.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al Cabildo Insular de Tenerife y publicarlo en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

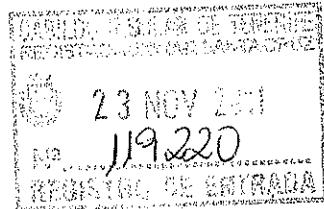
La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.



Belen Díaz Elías
Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y
Medio Ambiente de Canarias



MINISTERIO
DE DEFENSA



SECRETARIA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDGPAT 4UPAT

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSA
Monica Melle Hernandez
FECHA DE LA FIRMA: 16/11/2011

MINISDEF-DIGENIN	
FECHA DE REGISTRO (CET):	
SALIDA	16/11/2011 14:05:05

D-OC-SE-340000-S-11-011075
CÓDIGO VERIFICACIÓN: 7F2006

OFICIO

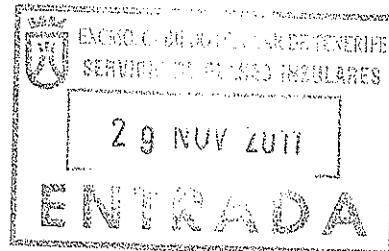
S/REF. ACL/MCPD N°24779 (26-5-2011)
N/REF. 342-UP4/38-000-000-0036
FECHA Ver Firma de Autoridad
ASUNTO DOCUMENTO ALTERACIONES DEL PTEO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA ISLA DE TENERIFE
DESTINATARIO CABILDO DE TENERIFE ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN

Se ha recibido para informe el documento del Asunto, a efectos de su sometimiento al trámite de consulta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.7 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2.f. del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, corresponde a la Dirección General de Infraestructura la dirección de la gestión de los bienes y derechos afectos al Ministerio de Defensa. En el ejercicio de dicha competencia, y previo informe de los Cuarteles Generales de los Ejércitos con instalaciones adscritas en el ámbito de actuación que se contempla en el instrumento sometido a informe, se comunica que no hay alegaciones que presentar al documento de alteraciones a la Aprobación Inicial del Plan del Asunto.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSA

-Monica Melle Hernandez-



58

CORREO ELECTRÓNICO:
digenin@oc.mde.es

Pº Castellana 109 Planta 9º
28071 MADRID
TEL: 913955512
FAX: 913955128